MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO - COLOMBIA
INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI
SEDE CENTRAL

ACTA DE DESLINDE ENTRE LOS DEPARTAMENTOS DE BOYACA Y NORTE DE SANTANDER

No.1

Los abajo firmantes, delegados de los departamentos de Boyacá y Norte de Santander, convocados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi para realizar el deslinde entre estos mismos departamentos, dejamos constancia de lo siguiente:

1. Que reunidos en las instalaciones de la Subdirección de Geografía del IGAC, cada una de las delegaciones expuso los argumentos que sustentan las apreciaciones de las partes involucradas, en lo referente al límite interdepartamental.

2. Que luego de producirse la suficiente ilustración sobre el tema, no se logró consenso sobre una línea limítrofe única.

3. Que se convino realizar una nueva reunión en el mismo lugar en un término de treinta días.

4. Que los delegados se comprometen a allegar los documentos que soportan la argumentación expuesta en la reunión de la fecha.

5. Así mismo se convino en que cada delegación presentará una propuesta de acercamiento con documentos y mapas que sirvan de partida para continuar en la búsqueda de un consenso limítrofe.

Dada en Santa Fe de Bogotá D.C., a los 9 días del mes de septiembre de 1999.

ISMAEL CARRILLO CANDELO **GONZALO ARENAS HERNANDEZ**
Delegados Asamblea Norte de Santander

ALFREDO ENRIQUE FLOREZ RAMIREZ
Delegado Gobernador Norte de Santander

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO - COLOMBIA
INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI
SEDE CENTRAL

ACTA DE DESLINDE ENTRE LOS DEPARTAMENTOS DE BOYACA Y NORTE DE SANTANDER

No.1

MARIA E. FERNANDEZ RICAURTE **JOSE M. AMAYA MORA**
Delegados Asamblea de Boyacá

CARLOS A. PERILLA CEPEDA
Delegado Gobernador Boyacá

FRANCISCO MARTINEZ RIVERA
Delegado IGAC

SANTAFE DE BOGOTA
Carrera 30 No. 48-51 • Teléfono: 368 0957 • Conmutador: 368 3666 - 212 6700 • Fax: 368 0998

9 y 10

DESLINDE BOYACA - NORTE DE SANTANDER
SEPTIEMBRE 9 DE 1999

NOMBRE	CARGO	ENTIDAD	TELEFONO
FRANCISCO MARTINEZ RIVERA	DELEGADO	IGAC	3681021
Mercedes Camargo	Abogada N de S	N. de S	097-5712309
ISMAEL CARRILLO CANDELO	DIPUTADO N de S	N de S	5763322 cuenta
Gonzalo Arenas Hernández	Diputado N. de S	N. de S.	5716842. 5713922 Cuenta
JOSE MANUEL AMAYA MORA	DIPUTADO BOYACA	BOYACA -	7404733
Juan Manuel Magallon Reyes	Abogado Boyaca	Boyaca	Cel. 3332255
LUIS LEOCADIO TRUJILLO MANRIQUEZ	SECRETARIO JURIDICO	BOYACA	7426549
Maria Elena Fernández Ricaurte	Diputada Boyacá	Boyacá	7404730
CARLOS AUGUSTO PERILLA CEPEDA.	Secretario Asamblea Boyacá	Boyaca	422250
RAFAEL ERNESTO SUAREZ	Alcalde - Toledo	N. DE S.	5670375
Alfredo Enrique Flórez Ramírez	Contralor dptal.	N. de S.	5713807
Miguel Alfonso Blanco Suárez	Coordinador Guican E.O.T	Guicán (Boyacá)	2318936
JAIRTON HABIT DIEZ DIAZ	DESLINDES - IGAC	IGAC	3681021

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO - COLOMBIA

INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI

SEDE CENTRAL

ACTA DE DESLINDE ENTRE LOS DEPARTAMENTOS DE BOYACA Y NORTE DE SANTANDER
No. 2

Los abajo firmantes, delegados de los departamentos de Boyacá y Norte de Santander, convocados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi para realizar el deslinde entre estos mismos departamentos, dejamos constancia de lo siguiente:

1. Que reunidos en instalaciones del Auditorio del Laboratorio de Suelos del IGAC, cada una de las delegaciones expuso los argumentos que sustentan las apreciaciones de las partes involucradas, en lo referente al límite interdepartamental.

2. Que la delegación de Norte de Santander allegó los documentos que soportan la argumentación de los límites de su departamento. La delegación de Boyacá se comprometió a entregar al IGAC el expediente de límites a m s tardar el día martes 26 de octubre del presente año.

3. Las delegaciones departamentales presentaron las siguientes propuestas de acercamiento en busca de la concertación del límite departamental:

   - Boyacá: El límite que figura en el mapa de Boyacá, publicado por el IGAC.
   - Norte de Santander: La propuesta por el Ministerio de Gobierno, con base en la visita hecha a la zona en 1967, con las respectivas comisiones departamentales.

4. Se conviene una próxima reunión en la ciudad de Bucaramanga el día 26 de noviembre de 1999 en las instalaciones del IGAC, con el objeto de avanzar en la concertación del límite. En esta reunión, si no hubiese consenso, el IGAC presentar una propuesta alternativa a consideración de las partes.

Dada en Santa Fe de Bogotá D.C., a los 22 días del mes de octubre de 1999.

ISMAEL CARRILLO CANDELO **GONZALO ARENAS HERNANDEZ**

Delegados Asamblea Norte de Santander

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO - COLOMBIA
INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI
SEDE CENTRAL

ALFREDO ENRIQUE FLOREZ RAMIREZ
Delegado Gobernador Norte de Santander

MARIA E. FERNANDEZ RICAURTE **JOSE M. AMAYA MORA**
Delegados Asamblea de Boyacá

JAVIER OCAMPO LOPEZ
Delegado Gobernador Boyacá

FRANCISCO MARTINEZ RIVERA
Delegado IGAC

DESLINDE BOYACA - NORTE DE SANTANDER
OCTUBRE 22 DE 1999

NOMBRE	CEDULA	CARGO	ENTIDAD	TELEFONO	
FRANCISCO MARTINEZ RIVERA	—	DELEGADO IGAC	IGAC	3681021	
Maria Elena Fernández R.	33448138	Diputada Boyacá	Asamblea Boyacá	7404730	1 día
JOSE MANUEL AMAYA MORA	4129372	" "	" "	7404733	1 día
Telmo Duarte Silva	8001016	Diputado Boyacá	" "	7404726	1 día
Juan Raul Mogollo B.					
Javier Ocampo López.	4037845	Delegado del Gobernador de Boyacá	U.P.T.C.	7-42-34-41	
CESAR MORA GALVIS	9465392	ALCALDE-CUBARA	MUNICIPIO	838050.	
Alfredo Enrique Flórez	13485869	Contralor N. de S.	Dpto. N. de S.	5713807	
ISMAEL CARRILLO CONDELO	6.755.523	DIPUTADO	ASAMBLEA. N S	5731063	
Gonzalo Arenas Hernández	13.439.829	Diputado	Asamblea. N. S.	5716842	
Mendez Arroyo	60280421	Asesora	Norte de Sde	5712809	
JAIME CASAIFRANCO V.	3'29'2145	Asesor.	Boyacá.	6233908	
JOSUE I PEREZ L.	19.414268	DIPUTADO	ASAMBLEA BOYA	7439077	1 día
Jairton Diez Diaz	79.425.977	Prof. Esp. Deslinde	IGAC	3681021	

ACTA DE DESLINDE ENTRE LOS DEPARTAMENTOS DE BOYACÁ Y NORTE DE SANTANDER

No. 3

Los abajo firmantes, delegados de los departamentos de Boyacá y Norte de Santander, convocados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi para realizar el deslinde entre estos mismos departamentos, dejamos constancia de lo siguiente:

1. Que se reafirman en las propuestas de acercamiento consignadas en el Acta No. 2 de 22 de Octubre de 1999.

2. Que el IGAC deberá realizar el trabajo de campo en compañía de los delegados de cada departamento antes del 1 de Febrero del año 2000, y pondrá en conocimiento de las partes el informe definitivo en reunión que se realizará el 18 de Febrero del mismo año, en Santafé de Bogotá en las Oficinas del IGAC.

3. Las partes contarán con 5 días hábiles para manifestar su opinión, las cuales harán parte del expediente que se pondrá a disposición del Senado de la Republica.

Dada en Bucaramanga, a los 26 días del mes de Noviembre de 1999.

ALFREDO ENRIQUE FLOREZ RAMIREZ
Delegado Gobernador Norte de Santander

MARIA ELENA FERNANDEZ RICAURTE

JOSUE ISIDRO PEREZ LEMUS

Delegados Asamblea de Boyacá

LUIS LEOCADIO TAVERA MANRIQUE
Delegado Gobernador de Boyacá

FRANCISCO MARTINEZ R.
Delegado IGAC.

DESLINDE BOYACA - NORTE DE SANTANDER

NOVIEMBRE 26 DE 1999

NOMBRE	CEDULA	CARGO	ENTIDAD	TELEFONO	DIAS CONSTANCIA ASIS.
FRANCISCO MARTINEZ RIVERA	17.081.731	COORD. UNIDAD DESLINDE	IGAC	3681021	
Mercedes Camargo	60 280424	Asesora	N. de S	5712309	NO
Da. Mercedes Manjarrés Clavijo	20.526.535	Profesional	Procuraduría	3360011	26 día
RAFAEL ERNESTO SUAREZ	13.250.021	Alcalde-Toledo	ALCALDIA	5670375	26-27 ✓
AlfredoEFlórez Ramírez 13485869		Contralor Dptal. Delegado Gobernador	N. de Sder.	5713807	26 nov. 1 día(26)
Juan Manuel Magallon R.	91238412	Asesor.	Boyacá	8332255	
CARLOS SIMON GONZALEZ J.	13'835.675	Director Regional Oriental	IGAC	6342576	"dios" 25 y 26
TELMO DUARTE SILVA	8.001.016	Diputado	Asamblea de Boyaca	7404726	25 y 26
JOSUE I Perez Demus	19414268	Diputado	Asamblea Boyaca	743.9077	25 y 26
JOSE MANUEL AMAYA MORA	4129372	DIPUTADO	ASAMBLEA DE BOYACA	7404733	25 y 26
ERNESTO POSADA Gilede	19.061.169	Coordinador Area de Geografía	I.G.A.C.	6-342576	
LUIS ALFREDO TAVERA M.	9'524 891	SECRETARIO JURIDICO DELEGADO GOBERNADOR	GOBERNACION BOYACA	7420341	25 y 26
Maria Elena Fernández	33.448138	Diputada Boyacá	Boyacá	09874047330	25 y 26
LUIS ALEJANDRO PEREA D	19.407.328	DIPUTADO BOYACA	ASAMBLEA BOYACA	0987-430666	25 y 26

276 4

DEPARTAMENTO ADMNISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI

SEDE CENTRAL

DESLINDE ENTRE LOS DEPARTAMENTOS DE BOYACÁ Y NORTE DE SANTANDER

ACTA No. 4

Los abajo firmantes, delegados de las entidades territoriales involucradas y del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, convocados por el Director General del IGAC mediante oficios 009775 y 009776 del 28 de julio de 2000, dejamos constancia de lo siguiente:

1. Que a la hora señalada se hizo presente la doctora Julieta Margarita Franco Daza, en su condición de delegada del Gobernador de Norte de Santander, según oficio 1602 de 3 de agosto de 2000.

2. Que el Gobernador de Boyacá se excusó de asistir a la reunión según oficio 0916 de 2 de agosto de 2000 y se abstuvo de designar delegado que lo representara, no pudiéndose convenir fecha para efectuar el deslinde entre ambos departamentos.

3. Que ante tal circunstancia la delegada de Norte de Santander solicita al IGAC señalar, autónomamente, fecha, lugar y hora para la realización del deslinde en terreno, reiterando su apoyo para el desarrollo de tal diligencia. Se anexa petición escrita.

Dada en Santa Fe de Bogotá, a las 11:00 a.m. del día 04 del mes de agosto de dos mil (2000).

JULIETA MARGARITA FRANCO DAZA
C.C. No. 37.247.291

FRANCISCO MARTÍNEZ RIVERA
C.C. No. 17.081.731

Testigo:

JAITON HABIT DÍEZ DÍAZ
C.C. No. 79.425.977

ACTA DILIGENCIA DE DESLINDE

Por la presenta Acta se hace constar que se reunieron las comisiones limítrofes de los Departamentos de Boyacá y Norte de Santander y los funcionarios de la Oficina de Deslindes del IGAC de Bogotá, así:

1- Por Boyacá:
Diputado Manuel Amaya Mora, c.c. 3.129.372
Diputada María Helena Fernández, c.c. 33.448.138
Secretario Privado de la Gobernación: Leonel Buitrago Carreño, cc. 6.762.925
Secretario Jurídico y del Interior: Leocadio Tavera Manrique: c,c, 9.524.891

2- Por Norte de Santander:
Diputado: Ismael Carrillo Candelo, c.c. No. 6.755.523
Alcalde de Toledo: Rafael Carrillo Suàrez, c.c. No. 13.250.021
Delegada (e) del Gobernador: Mercedes Camargo Vega, cc. No. 60.280.424

3- Por el IGAC, Bogotá:
Ingeniero Francisco José Martínez, cc. No. 17.081.731
Ingeniero Jairton Díez Díaz, cc. No. 79.425.977

Nos reunimos el día 07 de septiembre de 2000 y nos trasladamos a la zona de interés, procediendo a hacer un sobrevuelo sobre la misma, identificando los accidentes geográficos contenidos en las propuestas hechas por cada Comisión, así como los demás que se encuentran sobre la zona para la delimitación entre ambos Departamentos.
El día 08, inmediatamente siguiente, una delegación de cada Comisión, junto con los Funcionarios del IGAC, se trasladó a la localidad de Gibraltar, con el fin de escuchar la percepción de la comunidad sobre la materia.

De común acuerdo, las comisiones manifiestan que allegaran, en la semana siguiente a la realización de esta diligencia, los documentos y observaciones que tuviesen sobre la misma.

No siendo otro el objeto de la presente, se termina la presente diligencia, hoy 08 de septiembre de 2000 y se firma por quienes en ella intervinieron

Manuel Amaya Mora

Marìa Helena Fernandez

Leonel Buitrago Carreño

Leocadio Tavera Manrique

Ismael Carrillo Candelo

Rafael Carrillo Suàrez

Mercedes Camargo Vega

Francisco José Martinez

Jairton Díez Díaz

ALCALDÍA MUNICIPAL
TOLEDO
NORTE DE SANTANDER

ACTA DE POSESIÓN DEL SEÑOR JOSÉ DARIO CAMARGO MONTERREY, COMO CORREGIDOR DE POLICÍA DE GIBRALTAR, MUNICIPIO DE TOLEDO NORTE DE SANTANDER.

En Toledo Norte de Santander a los cinco días del mes de febrero de mil novecientos noventa y ocho (1998) se hizo presente en el Despacho de la Alcaldía Municipal el Señor JOSÉ DARIO CAMARGO MONTERREY, con el fin de tomar posesión del cargo como CORREGIDOR DE POLICÍA DE GIBRALTAR, MUNICIPIO DE TOLEDO NORTE DE SANTANDER, para el cual fué nombrado mediante Decreto _____ del 04 de febrero de 1998, emanado de la Alcaldía Municipal de Toledo. En tal virtud el Señor Alcalde Municipal por ante su Secretaria de Gobierno le recibió la promesa legal del juramento con el lleno de los requisitos de la ley, por cuya gravedad prometió cumplir bien, fiel y honradamente con los deberes del cargo de su leal saber y entender. El posesionado presentó los siguientes documentos: Copia del Decreto de Nombramiento, Cédula de Ciudadanía 9.466.102 expedida en Cubará (Boyacá), Libreta Militar 9466102 del Distrito No.36 de Pamplona, Certificado Judicial y de Policía T.D.No.9.466.102 (4303845) de Cúcuta, declaración juramentada sobre los bienes que posee, hoja de vida debidamente diligenciada, Diploma de Bachiller, constancia de conocimientos adquiridos sobre procedimientos policivos y administrativos con una intensidad de 60 horas, Paz y Salvo Municipal, Carta de Recomendación, Certificado médico Expedido firma ilegible Doctor Hospital Pedro Antonio Villamizar Toledo y demás examanes exigidos según acuerdo 015 de 1992. El posesionado devengará un sueldo mensual de $397.170,00 (Trescientos noventa y siete mil ciento setenta pesos) M/cte, (categoría 09) y que no devenga otro sueldo o pensión del Tesoro Público. A la presente se le adhieren y anulan estampillas de Previsión Social Municipal por un valor de $19.858,00 correspondiente al 5% sobre el sueldo a devengar. El posesionado declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso o inhabilitado para ejercer el presente cargo público, tal como lo dispone las Leyes 190 y 200 de 1995. No siendo otro el motivo de la presente diligencia se termina y para constancia se firma como aparece por los que en ella intervinieron

EL ALCALDE:

RAFAEL CARRILLO SUAREZ

EL POSESIONADO:

JOSE DARIO CAMARGO MONTERREY

SECRETARIA DE GOBIERNO:

MABER ROCIO CASTELLANOS MORA

RELACION DE DOCUMENTOS
LIMITE BOYACA – NORTE DE SANTANDER

Departamento de Boyacá – Municipio de Cubará

- Acuerdo No. 079 – 30/11/88, Por medio del cual se fija el presupuesto de rentas y gastos, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1989 y se asignan partidas para invertir en construcción, mantenimiento y dotación de centros educativos en las escuelas El Tablón y Cedeño.
- Acuerdo No. 080 – 30/17/89, Por medio del cual se fija el presupuesto de rentas y gastos para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 1990, que incluye construcción, mantenimiento y dotación de centros educativos como la escuela Cedeño y construcción y conservación del camino a la vereda Cedeño.
- Acuerdo No. 126 – 17/11/92, Por medio del cual se fija el presupuesto de rentas y gastos del municipio de Cubará, para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 1993, que incluye la construcción y mantenimiento de la vía veredal a Cedeño.
- Acuerdo No. 002 – 18/02/98, Por el cual se modifica el acuerdo No. 012 de diciembre 3 de 1997 – presupuesto de rentas y gastos del municipio de Cubará para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 1998, que incluye asignaciones para el programa de infraestructura en las escuelas La Bóngota Baja, Gibraltar, Mundo Nuevo, Cedeño y Cubugón.
- Informe de la visita a la región de Cubará preparada y realizada por el Distrito Educativo No. 3 con sede en Soatá, que incluye los sectores de Róyota, Bojabá, Aguablanca, San Luis del Chuscal, Fátima, El Guamo, La Barrosa, Puerto Nuevo, Cañaguata y Gaitana. Marzo de 1978.

Departamento de Norte de Santander – Municipio de Toledo

- Acuerdo No. 001 de abril 5 de 1992, Por el cual se divide el territorio del municipio de Toledo – Norte de Santander en sectores denominados corregimientos administrativos, para una mejor aplicación de la descentralización administrativa y se dictan otras disposiciones relacionadas con las juntas administradoras locales que incluye el corregimiento del Sarare con sede en Samoré.

- Decreto No. 008 del 10 de enero de 1998 emanando por la Alcaldía Municipal de Toledo, por el cual se acepta la renuncia de Ciro Alfonso García Parada como corregidor de Policía de Samoré y se nombra en su reemplazo a José Antonio Barroso Barroso.
- Acuerdo No. 009 de mayo 6 de 1995 por el cual se crean 59 plazas docentes, algunas situadas en la zona de conflicto.
- Acuerdo No. 6 de1944, por el cual se crea el Corregimiento de Gibraltar en la región del Sarare.
- Copia de la carta dirigida al señor Alcalde Rafael Carrillo Suarez en donde el Director del Núcleo Desarrollo Educativo No. 46 con sede en San Bernardo – Toledo hace una relación de los bienes encontrados en cada establecimiento educativo y que son propiedad del municipio. – Noviembre 18 de 1998.

JAIRTON HABIT DIEZ DIAZ
Profesional Especializado 16
Marzo 12 de 1999

calde,

Pedro F. Castellanos.

25-09-1942

POSESION NUMERO ... En el Municipio de Toledo, a veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos, compareció ante el Despacho de la Alcaldía Municipal el señor José Sánchez González, con el objeto de tomar posesión del cargo de INSPECTOR DE POLICIA DE SEGOVIA, para lo cual ha sido nombrado por Decreto número 394 del 18 de los corrientes, según comunicación telegráfica emanada de la Secretaría de Gobierno, distinguida con el número 1213, llegada hoy a éste Despacho.- El posesionado exhibió sus correspondientes Cédula de Ciudadanía 1843902, exp. en Toledo y su Libreta de Servicio número 116861, exped., en Pamplona.- En tal virtud el señor Alcalde, por ante su secretario, le recibió el juramento de conformidad con la fórmula establecida en el artículo 251 de la Ley 4a, de 1913, prometiendo por su gravedad cumplir bien, fiel y honradamente y a su leal saber y entender con los deberes del cargo para que ha sido nombrado.- En constancia se firma la presente, luego de haber sido leída y aprobada, dejando constancia de que a la presente se le adhieren y anulan estampillas de timbre Nacional por valor de Un peso con sesenta centavos ($1-60), por ser su nombramiento en propiedad y entrar a devengar un sueldo mensual de ochenta pesos ($80-00).

El Alcalde,

Pedro F/ Castellanos.

El Posesionado,

José Sánchez G.

El Secretario,

Alfonso López Jiménez.

Santafé de Bogotá, 22 de octubre de 1.999

Doctor
FRANCISCO MARTÍNEZ
Director Oficina de Deslindes
Ingeniero Delegado
Instituto Geográfico Agustín Codazzi
E. S. D,

Ref. Trámite de Deslinde entre Norte de Santander y Boyacá.

Respetado Señor:

Para efectos del trámite de la referencia, presentamos a Usted las pretensiones del Departamento Norte de Santander, con base en la documentación anexa que solicitamos sea tenida en cuenta, así como la que obra en el expediente que posee este Instituto.

MAPAS COMO REFLEJO DE LA REALIDAD GEOGRAFICA, SOCIAL E HISTÓRICA.

Antes de iniciar la exposición, es preciso manifestar que desde el año 1.940 el Decreto 803 ordenó al IGAC elaborar los mapas teniendo en cuenta los factores históricos y sociales. De esta forma, el legislador reconoció:

a) Que la cartografía existente, no era perfecta sino que contenía errores al desconocer dichos factores, lo cual es muy comprensible porque apenas se estaba perfeccionando.
b) Que son dichos factores –históricos y sociales- los que determinan los límites y no los mapas en sí mismos. Los mapas no tienen ni han tenido nunca la virtualidad per se de señalar límites: los límites que señalan deben ser el reflejo de los límites señalados legalmente o los tradicionales de la región determinados por los factores mencionados.

Por tanto, la tradición cartográfica que no esté sustentada en dichos factores, debe corregirse y los mapas AJUSTARSE A ELLOS.

PROBLEMA LIMITROFE.

Existe una tradición cartográfica que señala el límite entre Boyacá y Norte de Santander por el río Cubugón.
Esta tradición va en contravía con la realidad y el devenir histórico, desconociendo la legítima jurisdicción que siempre ha ejercido Norte de Santander en la zona al sur del río Cubugón. Por ello, no existe archivo que contenga documentación sustentatoria de esa tradición, que refleje que dicho límite está acorde con los factores históricos y sociales que lo han determinado, tal como lo exige la ley. Y los errores cartográficos no son generadores de derechos. En general, ningún error es sustento de ningún derecho.

1- SURGIMIENTO DEL CONFLICTO

La provincia de Pamplona, a la cual pertenece el municipio de Toledo, ha ejercido, desde siempre la jurisdicción político administrativa en la región del Sarare .

Había sido una constante de los habitantes de la Provincia de Pamplona el deseo de abrir camino que uniera su Provincia con la del Casanare, con la cual lindaba al sur de aquélla. Este camino, sustentaban, les daría grandes beneficios económicos y un nuevo polo de desarrollo para su región. Por ello, lucharon con gran tesón para desarrollar una vía que atravesara los terrenos de la provincia de Pamplona en la parte sur, en la región conocida como del Sarare, para unirla con los terrenos, en ese entonces, de la provincia del Casanare (hoy Arauca): se denominó vía o carretera al Sarare. Curiosamente, esta vía, cuando se inició su construcción y en su desarrollo, no atravesaba la provincia de Tundama (de la cual hacía parte históricamente el terreno del hoy municipio de Cubará); no obstante, luego de construida, cuando entró a reportar beneficios económicos, sí.

"Por los años 1850 y 1851 la Comisión Corográfica, a cargo de los ilustrados doctor Manuel Ancízar y el General Agustin Codazzi, practicó una nueva excursión .. En el informe oficial que la Comisión Corográfica dirigió en Julio de 1851 a la Gobernación de Pamplona se encuentran los siguientes conceptos: 'Este útil pensamiento (el de la apertura de las vías), sugerido por *la situación relativa de ambas Provincias (Pamplona y Casanare)* se ha tenido desde el siglo pasado ... Un camino ... sería preferido para el comercio de ganados con el interior de la Nueva Granada, *y sería por lo mismo un río de riquezas para la Provincia de donde partiera en dirección de Los Llanos. Pamplona es esta Provincia; la naturaleza la ha dotado con un corte en la cordillera, que le abre, por decirlo así, las puertas de los Llanos.* El río Chitagá se precipita por aquella benéfica apertura, y concentrando su caudal en El

Desparramadero del Sarare, lo distribuye entre el Arauca y el Apure, y los hace navegables hasta Periquera y hasta la villa de Arauca. No hay páramos; no hay bosques mortíferos en el tránsito. *Pamplona debe aprovecharse de las felices circunstancias que se le brindan* como un ramo perenne y lucrativo de comercio, y debe aprovecharlas con tanto mayor empeño cuanto mas inminente es la ruina que la amenaza, privada como está de toda contratación y otros medios de levantar fortuna ... Allí están, como lugares de escala: Toledo ... *Esfuerzos extraordinarios deben hacer los vecinos de Pamplona para la apertura de esta vía si no quieren retroceder en todo*, mientras las demás Provincias progresan. El camino es largo, y parecerá muy costoso a los que no consideren la gran copia de riquezas que traerá; ...' (1) Nótese que no se cita, para nada, a la provincia de Tundama.

Y, efectivamente, tuvo un gran costo económico y humano, éste exclusivamente para los vecinos de la Provincia de Pamplona, únicos que intervinieron y lucharon por la realización de este gran proyecto: muchos hombres emprendedores, murieron en su realización. El costo el económico fue compartido con la Nación, el humano no fue compartido con ninguna otra Provincia. (2)

Realizando un sueño de forjadores de desarrollo, un grupo de vecinos de Pamplona en el año 1.883, organizaron la Compañía Pamplonesa del Sarare, con el objeto de construir la vía del Sarare, como se le denominó, por atravesar los terrenos del Sarare que eran parte de esta provincia, al sur.

El 11 de octubre de 1.883, la Compañía firmó con la Secretaría de Fomento de ese entonces, equivalente a Ministerio de Obras actual, el contrato para la apertura del camino, navegación y colonización de la hoya del Sarare, concediéndosele, por la Nación, el derecho de adjudicación de 70.000 Has de tierras baldías, de acuerdo con las leyes 11 de 1.874 y 11 de 1.876.

El contrato tenía como objeto el cultivo de las tierras de la hoya del Sarare , "atraer a la vida civilizada las tribus indígenas", y, primordialmente, el establecimiento de una vía para el comercio de mercaderías y ganados de manera regular y permanente entre las poblaciones del norte de Santander y las del Llano. Para citar un ejemplo de uno de los muchos beneficios económicos que tendría la vía para los habitantes de la provincia de Pamplona, estaba la disminución de precio en un producto de la canasta familiar: en esa época, el ganado que se vendía en la Provincia de Pamplona venía de la de Bolívar, lo cual representaba un costo muy alto en el precio final al consumidor, costo que la proyectada vía disminuiría sensiblemente.

La Nación, que estimulaba la realización de estas obras y colonizaciones, con cesiones de baldíos, cedió baldíos a vecinos de Pamplona ubicados en la región sur de la provincia: en el Sarare. Así, se adjudicaron en favor de José María Villamizar Gallardo como empresario privilegiado para la apertura de un camino entre Labateca y los límites de la Unión Colombiana con la República de Venezuela, 4.000 Has en la región del Sarare, en virtud del Decreto Legislativo de 30 de octubre de 1.866 de la *Asamblea del Estado Soberano de Santander* y a cuenta del haber de dicho Estado, según Decreto de 24 de septiembre de 1.872. La Ley 11 de adjudicación de baldíos de 27 de abril de 1.874, auxilió con 40.000 Has de tierras baldías al individuo o compañía que acometiera la construcción de un camino que comunique al Estado de Santander con Arauca. En 1.876, mediante la Ley 99, el Congreso de los E.U. de Colombia, dispuso autorizar al poder ejecutivo para que concediera privilegios exclusivos a la compañía que lo solicitaré para la ejecución de obras, tales como la vía de comunicación directa entre los valles de Cúcuta y el territorio de Casanare, por la vía de Labateca, la colonización de la Hoya del Sarare y la reducción civilización de las tribus salvajes que existen en el territorio comprendido entre el desparramadero del río del mismo nombre y sus afluentes, de una u otra margen denominado Talco y Valegra y la navegación permanente del citado río Sarare, desde la desembocadura del Oira o del punto en que aquel empieza a ser navegable hasta el desparramadero, pasando por este al río Arauca, hasta el río donde llegan los vapores que cercan éste mismo río. Además, dispuso en su artículo 6, que de las 40.000 Has de tierras baldías, destinadas a la apertura del camino, deberá la compañía establecer dos colonias o poblaciones, compuestas por lo menos de 25 familias cada una, dentro del territorio demarcado con el número 2 del artículo 1º. A la Compañía Pamplonesa del Sarare, la Nación cedió terrenos baldíos en la región del Sarare.

Siete años después de firmado el contrato, en el año 1890 la primera parte de la vía al Sarare fue abierta y dada al servicio, luego de grandes esfuerzos, trabajos y calamidades, haciendo de la obra un proyecto común para los habitantes de la provincia de Pamplona. La obra continúo. En cada parálisis o tropiezo, eran ellos los que acudían a las autoridades centrales buscando ayuda para continuar. Así por ejemplo, tenemos la petición fechada el 13 de agosto de 1.894, de que da cuenta los Anales del Congreso anexo, suscrita por gran número de vecinos de Pamplona en que solicitan apoyo al Congreso para la apertura del Camino entre las provincias de Pamplona y Casanare Y numerosas peticiones relativas a apoyo a esta vía hechas exclusivamente por los vecinos de la provincia de Pamplona, obran en los archivos de la Compañía Pamplonesa del Sarare, que posee el Archivo Nacional.
Nunca intervinieron, ante las autoridades centrales, habitantes de la Provincia de Tundama o de alguno de sus distritos en apoyo a la obra

de la vía al Sarare. La razón era sencilla: los terrenos que atravesaba no los afectaba.

Para el mantenimiento y continuación de la vía al Sarare, siguieron luchando, hasta entrado este siglo, los vecinos de la Provincia de Pamplona (1). Una vez fue puesta en servicio la vía, empezó a reportar beneficios económicos para las provincias y sus habitantes: no solo en la facilidad en el comercio entre las dos provincias –Pamplona y Casanare-, sino en el desarrollo de los terrenos de la hoya del Sarare, que se empezaron a colonizar por vecinos de Pamplona. Y estos beneficios no eran solo para los vecinos de esas provincias, sino también para la provincia de Pamplona en sí misma, que inició cobro de peaje para el paso del ganado (3). Estos beneficios que empezaron a despertar ambiciones.

A lo largo del camino, se fueron creando las Fundaciones. Así nace Gibraltar, como se lee en carta de los señores Antonio y Juan Obando, dirigida al Ministro de Obras Públicas a principios de este siglo, suscrita en su calidad de *"colonos fundadores de las haciendas Gibraltar, El Tejar, La Colonia, situadas al otro lado del río 'Cubujón' del camino del Sarare* Departamento de Santander" (Subrayo). Las Fundaciones también empiezan a prosperar. (4)

La región del Sarare empezó a producir beneficios económicos, gracias a una obra que costó muchas vidas humanas de vecinos de Pamplona, además del costo económico, compartido entre la Nación y la Provincia de Pamplona, en ese entonces Departamento de Santander. *Y se empieza a hablar del petróleo*, como lo consignó Gómez Picón en su obra: en el viaje que realizó a la zona, constató los restos de las obras de exploraciones en busca de petróleo por compañías extranjeras.

Hasta este momento, a la provincia de Pamplona ninguna otra Provincia le había formulado reclamo alguno por invasión de jurisdicción ni ejercicio de jurisdicción indebida en terreno ajeno, ni había compartido los costos de la vía de penetración a esta zona.
Pero existen unos mapas que señalan que Boyacá –con la provincia de Tundama- que es la limítrofe, tendría derecho sobre esos terrenos, por lo que, bien aprovechado, se tendría participación en los nuevos beneficios económicos.
En estas circunstancias, surgen, y solamente hasta entonces, las primeras reclamaciones de Boyacá, que se fundamentarán siempre, como es obvio, en la tradición cartográfica. Se inicia la discusión.

Sin embargo, contrario a los factores históricos, políticos y sociales que señalaban claramente el límite de Pamplona a sur del río Cubugón hasta

el río Bojabá, corría paralelamente una tradición cartográfica que no coincidía con aquéllos, es decir, con la realidad, tradición por lo tanto errónea.
La Provincia de Pamplona fue perjudicada con estos errores, ya que existe un grupo de mapas, que no todos, que en la parte sur cercenaban parte de su territorio.

El padre Rochereau, sacerdote eudista francés antiguo Director de la Misión Diocesana del Sarare, a raíz de su trabajo en la zona, realizó un documentado estudio sobre los límites, que mostró los errores del límite del citado mapa de Boyacá de la Oficina de Longitudes. En esa documentación se basó el senador Cote, por el Norte de Santander, para expresar ante el Senado, en la década del 20, que los límites se extendían hasta el río Bojaba. El senador Pinilla o Piñuela, de Boyaca, reconoció el derecho sin discusión del Norte de Santander hasta el Cubugón. Se aquietó la discusión.

A pesar de la errada tradición cartográfica, la Nación reconoce el dominio del Norte de Satander en la zona. En el año 1.930, mediante la ley 62, el Congreso de la República autorizó ó a la Asamblea de Norte de Santander, para dictar las medidas conducentes al estudio, construcción y explotación de la mencionada vía, para establecer impuesto de tránsito y cedió 30.000 has de baldíos, comprendidos entre la Cima de los Andes y los Llanos Orientales, ubicadas entre la Cordillera oriental de los Andes y las tierras planas de las vegas de Arauca, en la región del Sarare. En 1.931, El Departamento Norte de Santander estableció, además de la contribución de $3 y $10 por cabeza de ganado vacuno, el impuesto que denominó para la vía del Sarare, en razón de $2 por cabeza y el impuesto de tránsito de $1 por cabeza de ganado, que se cobraría por el tránsito por la vía del Sarare que se introdujere de o por Casanare, "tan pronto como se de el servicio público de vía".
En la misma zona del Sarare, el Congreso de la República creó la Colonia agrícola del Sarare, consagrando que los gastos de sostenimiento estarían a cargo de la Nación y Norte de Santander (Ley 29 de 20 de octubre de 1.943, reglamentada por el Decreto 2390/43).

El IGAC, en 1.946,con fundamento en el estudio del padre Rochereau, efectuó una corrección parcial del mapa de Norte de Santander, pero no así el de Boyaca.

Pero ahora se habla con mas insistencia de una nueva riqueza –el petróleo- y la discusión, por supuesto, se vuelve a renovar. En carta dirigida al Gobernador de Norte Santander, fechada el 25 de septiembre de 1.956, el Padre Rochereau manifiesta que en Bogotá empiezan a

circular rumores que Boyaca quiere renovar la discusión con el Norte de Santander sobre límites.
"4º.- Por eso; mgr Valencia, apoyado en el Mapa de la Oficina de Longitudes de Boyaca (de 1.921) piensa considerar al Sarare como dependencia de Boyaca (el mapa de Boyaca de 1.921 lleva los límites de este Departamento hasta el Cerro del Loro, casi hasta Labateca)
"5.- Y me dijo que el señor Torres (supongo que sea el Coronel Torres) afirma que puede probar los derechos de Boyaca y que le parecen evidentes.- Bastaría el nombramiento de un corregidor, el establecimiento de un puesto de Policía, o cualquier acto administrativo, para encender la discusión" (5)

Y, efectivamente, Boyacá procede en consecuencia: el Gobernador de Boyaca Octavio Rosseli Quijano, quien inició las reclamaciones, según lo anticipado por el padre Rochereau, siguió las indicaciones dadas, empezando la perturbación de la posesión pacífica que tenía el ya Departamento de Norte de Santander:

- Creó, en 1.957, el corregimiento de Cubará dependiente de la jurisdicción del municipio del Guican, solemnizando la fundación mediante escritura pública.
- Mediante el Decreto 541 de 12-09-57 de la Gobernación de Boyaca, creó la inspección de Polícia itinerante, con residencia en el caserío de Gibraltar, "comprensión de Tunebia, jurisdicción de Guican...debiendo controlar la zona que atraviesa la carretera del Sarare", en forma ambulatoria (memorando del Gobernador de Boyaca al Ministro de Gobierno de 24-03-60). Se nombra inspector de policía municipal de itinerante para la región.
- Es nombrado por Boyaca el Capitan Cotrino, como "adelantado", investido de plenos poderes como inspector, e invade a la fuerza, las propiedades de Horacio y Jesús Mogollón Parra, colonos de Pamplona, y en los potreros que éstos ya tenían establecidos en la margen derecha del río Cobaría, comienza la fundación de Cubará, vendiendo Lotes a quienes allí iban a establecerse e invadiendo nuevas fundaciones de nortesantandereanos, comenzando la persecución contra los colonos nortesantandereanos
- Delimitó la zona urbana de la futura población, inició una carretera de penetración, escogió el terreno para un Granja agropecuaria y para un aeropuerto.
- Los funcionarios nombrados por Boyaca empiezan a cobrar impuestos, peaje, cuota por cabeza de ganado "cadenazos".

Estos actos no los generó el Norte de Santander por una sencíllisima razón: porque no los necesitaba, no estaba invadiendo sino que estaba siendo invadido. Le correspondía era defenderse y responder a esa invasión. Es el que invade, quien los necesita para fundamentar luego

su así adquirida posesión, no quien viene ejerciendo la posesión pacífica.

En septiembre de 1.958, la política de invasión cobró sus primeras víctimas: los funcionarios nombrados por Boyaca - por el primer inspector de policía nombrado por Boyaca Jorge Ibañez Leal y otro- dieron muerte a dos colonos nortesantandereanos, en la Fundación "La Argentina", colonia agrícola del Sarare, proceso que conoció Juez XV inscriminal.

Norte de Santander, como reacción a esa invasión, protesta. El 29 de septiembre de 1.958 el senador Jorge Lamus Giron informa al Gobernador de Norte de Santander que en reunión con el Ministro de Gobierno se convino que el Batallón Garcia Rovira establecería un reten del Ejercito y que el gobernador de Boyacá haría que el Alcalde del Guicán se abstuviera de enviar nuevas autoridades a dichos lugares.

Ya en el año 1.960, el 24 de marzo, el Gobernador de Boyacá, Ignacio Ruiz Ospina, envió carta al de Norte de Santander informándole que había remitido la documentación al Ministerio de Gobierno sobre el problema de límites y señala unos límites, sin definición. El 30 de marzo siguiente, el asesor jurídico de ese Ministerio, Eduardo Santa, sin ningún estudio de la documentación, acepta la tesis sostenida por Boyacá acerca que el conflicto no era de límite problema de límites sino de indebida jurisdicción por el N de S. Pero que para resolver, aceptaba la fórmula de una comisión por ambos departamentos y Ministerio de Gobierno. En un informe hecho por este Ministerio, se constata la posesión del Norte de Santander en la zona.

En 1.965, mediante la Ordenanza 8 de la Asamblea de Boyacá, este Departamento crea el municipio de Cubará, inaugurado oficialmente el 13 de marzo del mismo año, y le señaló sus límites, dentro de los cuales abarcó como propia la región del Sarare: si el IGAC la señalaba como suya, sería suya, desconociendo la realidad social y política de la zona de tiempo atrás. En el señalamiento de los límites, la Ordenanza se remite expresamente por supuesto, al de los mapas del IGAC (esos que se fundamentan entre sí y no explican sus errores), y cuando entra a definirlos, incurre en contradicciones. Dicha ordenanza crea el municipio de Cubara "con los mismos límites de los mapas", citando como límite el río CABUYON, que es el que conocían por estar en su territorio, y no el Cubugon que es el de los mapas, el cual desconocían. Cuando alguien hace ver esta contradicción, mediante otra Ordenanza cambian el nombre de este río. No es incomprensible estas contradicciones son entendibles cuando se reglamenta sobre un terreno desconocido.

Con esta definición de límites del nuevo municipio, la Asamblea de Boyacá, mediante una Ordenanza, definió límites departamentales. Este acto, por esta misma razón, nació y está viciado de nulidad en cuanto señala límites departamentales: nunca ha sido competencia de las Asambleas Departamentales, por lo que es aplicable la excepción de inconstitucionalidad del artículo 4 de la Constitución Política. Pueden tener valor solo como aspiraciones o ambiciones.

"Son protuberantes los errores cometidos en ocasiones en los mapas oficiales de Colombia que merecerían una minuciosa revisión" escribió el geógrafo e historiador Rafael Gómez Picón "Este punto de los mapas o cartas geográficas equivocadas, agrega mas adelante, es de trascendental e indiscutible gravedad. Cuando las regiones fronterizas están formadas por terrenos estériles, que por ningún aspecto logran despertar la codicia de los vecinos, las líneas que marcan los límites se defienden por sí solas, a base de su propia pobreza o esterilidad. **Pero cuando sucede lo contrario, esto es, cuando se observan demostraciones notorias que denuncian la existencia de codiciadas riquezas naturales, (oro, petróleo, uranio ...) entonces surge el peligro y la zozobra que se ponen en juego los intereses creados que estimulan el confusionismo fronterizo** ..." (6).

2- ERROR CARTOGRAFICO. Diferencia con la realidad.

La diferencia entre los límites de entes territoriales en mapas y los límites reales que existen en UNA zona determinada a través de la historia, es lógica y explicable. Por ello, el legislador del año 40 ordenó la elaboración de mapas consultando los factores políticos y sociales en los cuales se sustentaran, porque son dichos factores los que deben sustentar un señalamiento limítrofe: no un mapa con otro, sin más. Una población y su asentamiento territorial no surge de un mapa. Todo lo contrario: éste surge de aquélla y debe reflejar su realidad.

No era posible exigir precisión a los mapas elaborados a finales y primeras décadas de este siglo: no se tenían los elementos técnicos para ello. La cartografía vino a tener desarrollo preciso entrado este siglo, razón por la cual los mapas del siglo pasado y principios de este siglo adolecían de errores. Existían zonas a las que sencillamente no llegaban quienes trazaban los mapas, y no se tenían medios para la precisión (fotos aéreas, archivos históricos, etc), por lo que era imposible que el trazado de un mapa fuera exacto. Además, la comunicación era muy difícil y por lo precaria de la base documental, se podía incurrir fácilmente en desconocimiento de la realidad.

Era preciso documentarse para que los mapas reflejaran los reales factores políticos y sociales en la zona que demarcaba, documentación cuya ausencia es desafortunada en no pocos casos.

La Provincia de Pamplona fue perjudicada con esas deficiencias que indujeron a una tradición cartográfica errónea, mapas que, contrariando la realidad, en la parte sur, cercenaban parte de su territorio. Siguiendo esta errónea tradición que desconocía la realidad, surge el Mapa de Boyacá de la Oficina de Longitudes, en el año 1.921, que lleva los límites de ese Departamento hasta el Cerro del Loro, es decir, casi hasta Labateca, en Norte de Santander, abarcando la región del Sarare: no tenía fundamento en estudio de documentación alguna.
"Este error tiene su origen lejano y debe atribuirse a Ponce de león, editor de los trabajos de Codazzi.
"Codazzi no conocía el Sarare. Se había contentado con tomar acimut desde el Cerro de Loro a poca distancia de Labateca, y se documentó con lo que le contaban los cazadores y cargueros que transitaban por el Sarare.
A él se debe el error monumental, que hacía desembocar el Oirá en el Arauca, de tal modo que la frontera entre Colombia y Venezuela era un río inexistente!
"Los mapas de Ponce de León llevan el límite de Boyacá hasta el Cerro del Loro, otro, utilizados para determinar los límites del Vicariato de Casanare, los llevaron hasta Ima!!...
"Pero los trabajos de la Misión Diocesana y del Instituto Geográfico le permitieron mejorar los mapas del Norte de Santander, editados en 1946" (7)

El error es mas evidente si se comparan los mapas de la época y los textos geográfico. En el año 1.852, T. C. de Mosquera elaboró la "carta de la República de Nueva Granada, conforme a su última división política", "trabajada sobre la de Colombia, publicada por el coronel Codazzi en el atlas de Venezuela; pero correjida en cuanto á Nueva Granada en sus límites ...", como se lee en la misma. En este mapa se observa que la Provincia de Tundama, al nororiente de la misma, colindaba con la de Pamplona, no con Venezuela; era la provincia de Pamplona, la que tenía límitaba con Venezuela.
A la muerte de Codazzi, la parte cartográfica estaba muy avanzada en cartas regionales y en el mapa general del país, pero aún faltaba dar remate a su obra. Entonces, Mosquera encomendó a Manuel Ponce de León y Manuel María Paz que trabajaran un Atlas General siguiendo, "hasta donde fuera posible el derrotero de Codazzi". Se publicó la carta geográfica de los Estados Unidos de Colombia, antigua Nueva Granada, en 1.864, *cuyos linderos no coinciden ni con la carta de 1.852 citada (V. mapas No. 3 y 4 anexos), ni con los linderos expuestos por Codazzi en su obra "Geografía Histórica i Política" e informes (V. informe de Codazzi al Senado anexo) ni con los descritos por*

Manuel Ancizar en su Peregrinación de Alfa, compañero en la Comisión corografica, documentos que debieron servir de fundamento para la carta de 1.864 Esta carta, fue por mucho tiempo, el mapa oficial del país. En 1.889, y siguiendo la de 1.864, se publicó un Atlas con 21 láminas.

El municipio de Cubará, siguiendo históricamente su creación según Boyaca, hacía parte de la denominada provincia de Tundama, que era la provincia mas próxima geográficamente a la de Pamplona. Para cuando Boyaca ya tenía sus límites definidos, la provincia de Tundama no tenía límites con Venezuela: **sus límites estaban ubicados ligeramente arriba de los pueblos de Chiscas, Guican y el Cocuy** (10), alejados de la zona geográfica de la cual nos hemos venido ocupando. **"De entonces (1.857) a acá (1.967) no sufre (Boyacá) mayores modificaciones"**, expresó el secretario de gobierno de Boyaca en 1.967 (11), argumento reiterado en el alegato presentado por ese Departamento. Si aceptáramos, hipotéticamente, el único argumento de Boyaca, esgrimido persistente y reiteradamente, de la validez total de los límites señalados por los mapas, sin consulta a ninguna documentación, los límites de Boyaca no pueden superar los límites señalados en el mapa de la Comisión Corografica de la Provincia de Tundama, porque de entones a acá, no ha tenido mayores modificaciones.

Por las separaciones posteriores y, especialmente las mutaciones inconsultas de los mapas siguientes, los límites de Tundama, Boyaca, fueron creciendo en los mapas, y la zona de Chiscas, Guican y El Cocuy ascendió y llegó hasta Venezuela, abarcando la zona hoy en conflicto limítrofe, a pesar que, como lo expresa el alegato reiterado por el Departamento de Boyacá, ese Departamento no hubiese tenido mayores modificaciones desde 1.857.

Los mapas de Ponce de Leon y Manuel María Paz cambiaron los límites respecto de los documentos que debieron servirle de sustento para su elaboración, respecto de los mapas que existían y respecto de la legislación vigente, sin ningún fundamento, desconociendo, de un tajo, la realidad que no consultaron. Estos mapas son el fundamento de esa errónea tradición cartografica.

Además de esta variación inconsulta, incurren en errores tales como:

- El cerro de Ima no existe; los antiguos cartográfos lo confundieron con el Cerro del Oro. El cerro de Ima es una dependencia del Páramo de Tamá. El trazado desde Ima hasta el Oira es vago
- El desparramadero del Sarare no es tal: es la vifurcación del río Arauca.
- No existe confluencia del río Arauca y el Oira. Este último tiene su nacimiento en el Páramo de Tomá, en la Cordillera Oriental de los Andes, en los límites con Venezuela; desemboca en el río Sarare, República de Venezuela, según la edición de mapas de Colombia, pero en este país no se le conoce con este nombre

- El río Lope no es caudal del Bojabá: va a formar es el río Casanare. Pero los ríos Lope y Bojabá tienen como nacimiento el mismo promontorio cordillerano y de aquí, posiblemente, la equivocación anotado.

Estos errores los reproducen los mapas que tampoco consultaron ni siquiera la documentación de la misma Comisión Corográfica, llegando hasta el mapa de la Oficina de Longitudes de 1921 y el actual: sus límites no coinciden con la realidad.

La carta geográfica del Departamento de Boyacá y Comisaría del Casanare: construida con base en un levantamiento astronómico por la Oficina de Longitudes, entidad técnica adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, publicada en 1.921, sobre Boyaca y Casanare alindera a partir del Cerro del Venado a la desembocadura del rió Oira en el río Arauca, en lo referente a los límites entre Boyaca y Norte de Santander, y se toma así mismo el río Bojabá, aguas arriba hasta su nacimiento en la cordillera oriental de los Andes, como su límite con el hoy Departamento de Arauca. Errores: a) el río Oira no desemboca en el Arauda; b) coloca el caudal y la cuenca hidrográfica del río Bojaba mucho mas pequeño y corto que la del rio Royotá, lo que hace una verdadera inversión según el levantamiento aereofotogramétrico de la Intendencia de Arauca. C) No es exactó: no consultó factores históricos ni sociales de la zona, error persistente en los mapas posteriores.

"Los mapas antiguos ... De sus trabajos resultó un croquis de límites mas o menos uniforme, que anexionaba todo el Sarare a Boyacá.

"Mal documentada, la oficina de longitudes aceptó el trazado que se veía en esos mapas, de donde el error del mapa editado por ella en 1.921.

"En 1.943 fuimos llamados para dar algunas explicaciones sobre el informe que les había entregado en 1.931. Aceptaron mis argumentos, y el mapa de Norte de Santander de 1.946 ha sido corregido ... En cuanto al mapa de Boyaca, no ha sido reeditado desde 1.921.

"A estos argumentos se puede agregar que el Gobierno Nacional siempre se ha dirigido al Norte de Santander para trabajos en el Sarare. V. Gr. Ley 29 de 1.923 para el asunto de una Colonia Penal, la ley 71 de 1.924-construcción de la vía... y un mundo de leyes, decretos ... " , expresó el Padre Eudista H.F. Rochereau. (8)

El IGAC no tiene documentación que sustente el límite que se discute en este caso: señala siempre una tradición cartográfica sin explicación, como único fundamento del límite no oficial que traen los mapas que elabora. Se desconoció totalmente que, en el caso que nos ocupa, la geografía, en la vida, no se puede deslindar de la historia.

"Esto de hacer geografía aparte e historia aparte, es lo mismo que colocar al actor sin el escenario o al escenario sin el actor, y pretender que el público supla lo que falta ... una exposición en que vayan

desarollándose los acontecimientos históricos en orden cronológico y poniendo al descubierto el suelo en que se verifican y las transformaciones que esta va sufriendo ... " (José B. Camargo)

Geografía e Historia no se pueden separar por que se corre el riesgo y mas que riesgo, certeza, de incurrir en errores, al ignorar los factores que determinaron las regiones y que el legislador siempre ha ordenado tener en cuenta.
Este es el criterio plasmado en el Decreto 803 de 1.940 que ordenaba al IGAC obtener información de las entidades oficiales y de los particulares y propietarios de fincas sobre los límites políticos (9). Es decir, en la fijación de caracteres fundamentales debía **consultar factores históricos y políticos**, consulta que no se hizo tratándose del presente caso.
Esa consulta en la elaboración de mapas en el país, recoge la tradición del siglo pasado, y tiene como base la posición aceptada en el país de la posesión para definir límites. El Decreto de 29 de noviembre de 1.823 firmado por Francisco de Paula Santander, ordenó a cada Gobernador remitir a la Secretaria del Interior un mapa de su provincia, "lo más exacto posible". Este criterio es reproducido en el artículo 17 de la ley 25 de junio de 1.824: el ejecutivo haría levantar los mapas y adquirir las noticias y conocimientos necesarios para designar los límites de los departamentos, provincias y cantones, criterio ratificado por la ley de 15 de mayo de 1.839. Esta ley ordenó contratar ingenieros geógrafos que trabajen en la descripción de la Nueva Granada, para lo cual se debían poner a su disposición censos de población y demás datos estadísticos, y las autoridades debían procurarles "cuantas noticias y datos ellos exijan y puedan adquirirse".

La elaboración de mapas con señalamiento de límites inconsultos ha arrojado como resultado mapas cuyas delimitaciones son diferentes a las reales, a los de la división política de la región que de hecho ha existido, originando conflictos limítrofes, como el que ahora nos ocupa.

Cuando se estudia esta disciplina, se encuentra que solo hasta entrado este siglo, la cartografía ha tenido perfeccionamiento, y la consulta de "noticias y datos" fue en muchos casos precaria, pues no existían archivos. La organización del archivo en Colombia es relativamente reciente, y en las provincias es muchas veces deficiente, sino inexistente en algunos casos. Por ello, en los mapas del siglo pasado y principios de este siglo, citados, y en los que se derivan de ellos, persistieron los errores de nombres, localización de lugares, ríos y serranías, de límites y fronteras. Dichos errores, tratándose del presente caso, persistieron como "tradición cartográfica" según el IGAC, y pesaron más que lo ordenado por la ley acerca de la consulta de los factores históricos y

sociales que exigía la ley, olvidando que la ley no reconoce validez a tradiciones que la contrarian.

Los límites no oficiales señalados en los mapas elaborados por el IGAC son diferentes a los límites tradicionales históricos y políticos de la región. Así, una zona geográfica cuya jurisdicción siempre la ha ejercido un Departamento --Norte de Santander- por pertenecerle, es ubicada en los mapas como de otro Departamento.

Para la época en que Boyacá ya tenía definidos sus límites -a medidos del siglo pasado-, el municipio de Toledo se extendía en vastos desiertos, al Oriente, regados por los ríos presurosos "que al juntarse forman el Sarare, navegable desde que se aparta de las cordilleras para seguir por los llanos hacia el singular desparramadero, ... Habitan a orillas de los ríos varias parcialidades de indios tunebos, independientes y extremo tímidos, que rechazan el cristianismo 'porque, dicen, cristiano si nace paga, si vive paga, si muere paga, y tunebo libre no paga'" (12).

Sobre esta errónea tradición cartográfica fue creado el municipio de Cubará (13). Del estudio de la documentación correspondiente se evidencia el error al haberse desconocido, en la elaboración de los mapas referidos, los factores históricos y políticos que señalan fehacientemente los derechos del Norte de Santander, consulta que es obligatoria para dicha elaboración. De una tradición cartográfica errónea no se pueden derivan derechos.

3- DERECHOS DEL NORTE DE SANTANDER. –

RESEÑA HISTORICA. PRINCIPALES DISPOSICIONES LEGALES. Límites.

La provincia de Pamplona, de la cual ha hecho parte históricamente el municipio de Toledo con su región del Sarare, ha ejercido la jurisdicción político administrativa sobre esa región. No hizo parte nunca del Guican, al cual pertenecía Cubará, antes de ser erigido como municipio, de la antigua provincia de Tundama.

FACTORES HISTORICOS Y SOCIALES.

Creación. Límites. Los límites de los municipios antiguos, como Toledo, se determinaron por los límites de las parroquias, y la Diócesis determinaba los límites que los Departamentos. Así lo consagró la ley del Patronato Eclesiástico, de 28 de julio de 1.824, que dispuso *que la creación de los curatos (parroquias) se hiciera de acuerdo con los prelados eclesiásticos e intendentes (gobernadores) aprobada por el poder ejecutivo, se "fijaran sus límites y también determinaran los mas*

convenientes a los ya erigidos, cuidando siempre de que los términos de la administración civil correspondieran a los de la eclesiástica y fueran los mismos" (Subrayo).
Parroquia, en la Colonia, era el territorio servido por un párroco y poblado por feligreses blancos, según definición dada por A. Codazzi. La ley de 31 de marzo de 1.845 definió como distrito parroquial "el territorio administrado por un Alcalde y un Cabildo" y por Parroquia "el territorio cuya administración espiritual está atribuída a un párroco", consagrando que los términos distrito parroquial y parroquía "serán unos mismos". *".. la demarcación de los corregimietos se tendrá por equivalente a la de los distritos parroquiales.. "* (paragrafo art. 2 Ley de 26 de abril de 1.848)

Creación del Obispado de Pamplona. Según la citada la ley del Patronato Eclesiástico, le correspondía al Congreso decretar las erecciones de nuevos obispados y circunscribir sus límites. El poder ejecutivo debía presentar a su Santidad el Decreto del Congreso sobre la nueva erección de Obispado y sobre el arreglo de límites, para que "ratificándose por la Silla apostólica se lleven a efecto". El Congreso de Nueva Granada, por Decreto de 11 de mayo de 1.834, erigió el nuevo obispado "en la Provincia de Pamplona, cuyos límites serán los de la misma provincia". En efecto, Pamplona perteneció a la Diócesis de Mérida hasta el 25 de septiembre de 1.835, cuando se expidió la Bula de Erección de la diócesis. En ella, *se dio al Obispo el derecho de agregar a su Diócesis el Sarare* ("pueblos infieles"), al sur de la Provincia, con los indígenas que pudiera evangelizar (v. mapas 1 y 2). En el año 1.837 se formó la nueva diócesis (Obispado de Nueva Pamplona), de la cual hace parte Toledo.
"Curam Commtimus accuratius describandi amnia el sigula popida, civitates er tegiones quoein proedicta Pampilonensi provincia habentur, el ad horam Diocesim espectare debens cum designationem Sinium quibus circunscibitur et intra quos perpetus eris continendum. Ita tamen ur in ca parte quim infidelis populi in colums latiores permini protendendi sine. Tu si, miserante des opera el zelo episcopi nova diócesis Pampolinesi pro tempore existentis ¡Evangelicam lucen bi puerine anecuti et catolicam fidem amplexisti cos ordinary sus jurisdiccioni ac diócesis Pampiloneis adjungere episcopus pro edictus jure ac merito ponms as valeas" - El Obispo puede agregar pueblos infieles ... de modo que por la parte que habiten estos pueblos, hayan de prolongarse límites mas extensos para que sí, por la misericordia de Dios y por el celo y trabajo del Obispo ... consiguieren en ... el susodicho Obispo pueda con justicia y con razón agregarlos a su jurisdicción los agregue- (derecho de la diócesis de extenderse hasta las regiones de infieles, de agregarlas a sus parroquias cuyos límites vinieron a ser límites en los municipios)" (1)

La Parroquia de Toledo, perteneciente a la provincia de Pamplona, se fundó en 1.737 por orden el Virrey Juan de Ezpeleta. Al crearse la

Parroquia de Toledo, -19 de agosto de 1.795- por el Decreto de erección se le agregaron "las selvas del Sarare con sus indígenas", situadas al sur, en concordancia con lo dispuesto en la Bula de Erección de la diócesis de Pamplona, a la cual pertenecía. En 1.822 fue distrito parroquial, suprimido iniciando el régimen federal. Entonces hasta 1.887, Toledo fue Aldea, y el 30 de septiembre de 1.887 se elevó a Distrito Municipal o municipio, "por sus límites actuales".

EVOLUCION. El Virreinato de Nueva Granada, hasta 1.810, estaba dividido políticamente en tres provincias, componiéndose cada provincia del territorio anexo, de que se formaron después los cantones: Tunja, Pamplona y Casanare. La *provincia de Tunja*, la comprendían Leiva, Chiquinquira, Muzo, Sogamoso, Tenza, *Cocuy*, Santa Rosa, Soatá, Turmequé, Garagoa. La Provincia de Pamplona comprendía a San José (Cúcuta), Rosario, Salazar, Concepción, Málaga, Girón, Piedecuesta. Y a la provincia de Casanare pertenecían Pore, Arauca, Chire, Santiago, Moreno y Nunchía.
Los diputados de las provincias de Antioquia, Cartagena, Neiva, Pamplona y Tunja, reunidos en Bogotá en 1.811, forman una diminuta convención que expide el Acta de la Federación. Mediante ésta se crea la CONFEDERACION DE LAS PROVINCIAS UNIDAS DE LA NUEVA GRANADA, formada por "todas las provincias que al tiempo de la revolución de la capital de Santafé, en veinte de julio de mil ochocientos diez, eran reputadas y consideradas como tales". Su Congreso sesionó primero en Villa de Leyva, y luego, con el triunfo de los federalistas, en Bogotá hasta el 21 de abril de 1.816,cuando termina el período conocido como Patria Boba, y se inicia la reconquista española.

Terminadas las guerras de la Independencia, surge en 1.819 la República de Colombia conocida como la GRAN COLOMBIA. Según la Constitución expedida por el Congreso General constituyente de Cúcuta, en 1.821, la GRAN COLOMBIA se conformó originalmente tres Departamentos (Cundinamarca, Venezuela y Quito), los que se dividían en provincias, las provincias en cantones y los cantones en parroquias –ciudades y villas-. Posteriormente, fue dividida en siete Departamentos, siendo uno de ellos el Departamento de Boyacá, integrado "con las provincias de Tunja, Socorro, Pamplona y Casanare" (art. 7 nal. 4 Ley de 8 de octubre de 1.821 sobre organización y régimen político de los departamentos, provincias y cantones en que se divide la República). Finalmente, la República fue dividida en doce Departamentos, estos en provincias, las provincias en cantones y los cantones (Villas o ciudades) en Parroquias. (Ley de 26 de junio de 1.824). Al Departamento de Boyacá, con las mismas provincias citadas, pertenecían los cantones de Cocuy

y Santa Rosa de la provincia de Tunja. *Pamplona, Salazar, Concepción eran cantones de la provincia de Pamplona.*
El legislador estableció que el poder ejecutivo fijaría provisionalmente los límites de los cantones que dicha Ley hubiese creado (art. 17 ley de 1.824 cit.). *Los límites de las Provincias y Departamentos serían los conocidos en ese momento.* Por Decreto de 26 de julio de 1.827 se autorizó al poder ejecutivo para variar los límites de los cantones y parroquias, aun cuando se alterasen los de las provincias o departamentos

Una vez disuelta la República de COLOMBIA, por la ley de 17 de noviembre de 1.831 se suprime la división del territorio en Departamentos que formaran la República de Nueva Granada, hasta 1.858. Y por la ley de 27 de noviembre de 1.831, en sus artículos 1 y 2, determinó que "Las provincias del centro de Colombia, forman un Estado con el nombre de 'Nueva Granada' ... Los límites de este Estado son los mismos que en 1810 dividían el territorio de la Nueva Granada, de las capitanías generales de Venezuela y Guatemala, y las posesiones portuguesas de Brasil..."

En 1.832 se expide la Constitución de la República de la NUEVA GRANADA. Esta se dividió en 15 provincias, las provincias en cantones, los cantones en parroquias o distritos parroquiales (igual que en el 21). Según la ley de 17 de noviembre de 1.831, eran provincias de Nueva Granada, entre otras, Pamplona, Socorro, Tunja y Velez.
La ley de 03 de junio de 1.848 creó la entidad territorial llamada "aldea": lugar de no mas de 600 habitantes, que no podía sostener las cargas de distrito parroquial, ni hacer parte de otro distrito por hallarse aislado y a gran distancia de las cabecera de los distritos contiguos, y podría ser unida a otro distrito para formar un circuito.

La ley del 07 de mayo de 1.849 creó la Provincia de Tundama compuesta de los cantones de Cocuy, Soatá, Santa Rosa y Sogamoso, cuya capital será la villa de Santa Rosa de Viterbo, provincia de la que "supuestamente" se debió derivar el municipio de Cubará.

La ley de 17 de abril de 1.850 dividió la provincia de Pamplona en tres provincias: Santander (cantones de San José, Rosario y Salazar), Soto y *Pamplona (compuesta de los cantones de Pamplona, Málaga, Concepción y Fortoul).* En 1.853 se crea, segregándola de la provincia de Pamplona, la provincia de Garcia Rovira, compuesta de los cantones de Concepción Málaga y Fortoul, y el cantón de Pamplona formaría la provincia de su mismo nombre. Pero estas divisiones terminaron a partir del 1 de junio de 1.855, que restableció la antigua provincia de Pamplona.

Para 1.850, según el Coronel Codazzi, la provincia de Pamplona "constaba de 376 leguas granadinas cuadradas, de las cuales 176 baldías y despobladas, visibles desde varios puntos culminantes, y exploradas en 1788 y 1851 con el objeto de poner en comunicación las Provincias de Pamplona y Casanare" (p. 91, "Geografia e historia...") "Confina esta Provincia con las de Santander, Soto, Socorro, Tundama y Casanare, y con una parte de la República de Venezuela" (p. 91) "La anchura máxima de E. a O. desde la boca del *río Boyabá* en el Sarare, formado por el Cáraba y el Chitagá, en su origen, hasta la Calavera, en el páramo de Santurbán, es de 28 leguas. La parte mas angosta se halla en el extremo meridional de la Provincia desde las cabeceras del río Lope, que están a la banda oriental de la Sierra Nevada de Chita o Cocuí .." (p. 90). La línea limítrofe con Tundama es descrita adelante; *la línea limítrofe con Casanare estaba trazada por el curso del río Bojabá,* desde su desembocadura en el río Arauca hasta su nacimiento en la cordillera oriental de Los Andes: "Los límites (de la Provincia de Pamplona) con la provincia de Casanare van por comarcas totalmente desiertas; márcalos el curso del río Lope, aguas abajo, hasta la confluencia del *Boyabá (Es el mismo río Bojabá*) cuyo cauce sirve de línea en la dirección del naciente, a caer en el Sarare; de aquí toma para el N.O. a través de cerros desconocidos, en busca de las cabeceras del río Nula, en cuyo punto concluye el territorio del Casanare que ha sido limítrofe con Pamplona por espacio de 25 leguas, vía recta, y empieza la línea divisoria con la República de Venezuela" (p. 93). Dentro de los ríos que la riegan, son mencionados el Cubugón, Boyabá (Bojabá) y Sarare (Arauca) ("Considerando los ríos .. ocupa el primer lugar entre los de Pamplona, el que al entrar en los Llanos se llama Sarare.." pag. 97-100, "Geografía e Historia ..") (El Subrayado es mio). Aunque el río Lope no es caudal del Bojabá, sino que va a formar es el río Casanare, los ríos Lope y Bojabá tienen como nacimiento el mismo promontorio cordillerano y de aquí, posiblemente, la equivocación anotada que era comprensible.

En el informe oficial que la Comisión Corográfica dirigió en Julio de 1851 a la Gobernación de Pamplona, Codazzi expresa sobre la vía al Sarare: "...Pamplona es esta Provincia; la naturaleza la ha dotado con un corte en la cordillera, que le abre, por decirlo así, las puertas de los Llanos. El río Chitagá se precipita por aquella benéfica apertura, y concentrando su caudal en El Desparramadero del Sarare, lo distribuye entre el Arauca y el Apure, y los hace navegables hasta Periquera y hasta la villa de Arauca. No hay páramos; no hay bosques mortíferos en el tránsito. Pamplona debe aprovecharse de las felices circunstancias que se le brindan como un ramo perenne y lucrativo de comercio, y debe aprovecharlas con tanto mayor empeño cuanto mas inminente es la ruina que la amenaza, privada como está de toda contratación y otros medios de levantar fortuna ... Esfuerzos extraordinarios deben hacer los

vecinos de Pamplona para la apertura de esta vía si no quieren retroceder en todo, mientras las demás Provincias progresan..." " .

Tundama contenía dice Codazzi, "264 leguas cuadradas de territorio, de las cuales 215 conocidas y ocupadas, y las restantes 49 baldías" (p. 201), y se compone de cuatro cantones: Santa Rosa, Soatá, Cocui y Sogamoso. "Confina esta provincia con las de Tunja, Socorro, Pamplona y Casanare" señaló Agustín Codazzi (p. 201), no mencionando nunca límites con Venezuela. Los límites entre la provincia de Pamplona y la de Tundama eran, según Codazzi (hacia 1.850): "El río Chicamocha (llamado también Capitanejo) separa la Provincia de Tundama de la de Pamplona, desde la boca de la quebrada Micos hasta la del río Chiscas ("hasta la confluencia del Guacamaya" p. 92); este río marca los límites hasta el punto llamado Huertas, cerca de la confluencia del río Pantano-grande. El lindero va al Norte por una cuchilla llamada Raspón, hasta el alto Murciélago, y volteando al naciente por los Altos de Peña-blanca y Rechiniga, hasta el páramo Borrachera, que colinda con la Sierra Nevada del Cocuy, llamada también de Chita. En ella termina el lindero de Pamplona, que es de 12 leguas, y empieza el de la Provincia del Casanare. Todos los picos nevados sirven de límite ..." (2, p. 202).) Es decir, los límites de la Provincia de Tundama estaban muy alejados de los ríos Cubugon, Cobaría y Bojabá: llegaban hasta el filo de la Cordillera oriental, según la comisión corográfica. Seguía la provincia del Casanare, pero esta finalmente fue segregada de Boyaca. Dentro de sus ríos, Codazzi no menciona el Bójabá, Cubugon o Cobaría: ninguno (ps. 203-5).

"Confina el cantón Cocui: al Norte con el de Málaga, provincia de Pamplona, divididos por altos páramos y una prolongada cuchilla que termina sobre el río Chiscas y luego este río hasta su confluencia con el Chicamocha. Al Este, con el cantón Chire de la provincia del Casanare, mediante la sierra-nevada, desiertos, páramos, el río Negro, tributario del Casanare y por último, una pequeña parte de este río. Al Oriente con el cantón Soatá ... y con una sección del cantón Sogamoso..." (pag 303). Entre los ríos que la riegan, Codazzi no menciona Bojaba, Cubugon o Cobaría (pag. 303). Dentro de las ciudades o distritos que la componían estaba el Guican.

En esta época, Codazzi elaboró las cartas catastrales regionales, pero muere antes de terminar el mapa general de Colombia. Con su muerte, su obra quedó inconclusa. Y del encargo que se hace para continuarla, empiezan los errores.

La división descrita de Pamplona terminó a partir del 1 de junio de 1.855, según la ley del 18 de abril anterior, que restableció la antigua provincia de Pamplona (integrada por las Provincias que se habían segregado de "Santander, Pamplona, Garcia Rovira y Soto). El Decreto de 02 de mayo

de 1.855 dispuso, en su artículo único, que la provincia de Pamplona, restablecida según se expuso, "tiene derecho a las tierras baldías que conforme a las leyes vigentes correspondían a las cuatro provincias que hoy forman las de aquel nombre".

Ya en febrero de 1.855, el Congreso de Nueva Granada, empezó a expedir actos adicionales a la Constitución, creando Estados Federales. Así, *el Estado de Santander fue creado por el Acto Legislativo de 13 de mayo de 1.857* y constituido finalmente el 15 de septiembre siguiente; a él pertenecían las provincias de Pamplona y Socorro, *compuesto del territorio que las comprendía. El artículo 6 reiteró que el Estado de Santander tenía "derecho a las tierras baldías que, conforme a las leyes vigentes corresponden a los pueblos que lo forman".*

En las sesiones del mismo año de 1857, el Congreso expidió otro acto adicional a la constitución –*Acto Legislativo de 15 de junio de 1.857*- por el cual erigió en Estados Federales las demás provincias. En su artículo 1 nal. 3, *crea el Estado de Boyaca,* (que se formará) "de las provincias de Casanare, Tundama, Tunja i Vélez, con excepción del antiguo cantón de Vélez, que se agrega al Estado de Santander. Art.2. Los límites de estos estados serán los que hoy tienen las provincias y territorios de que se forman, con las excepciones establecidas en el artículo precedente" (unos distritos que se agregaron a Santander). Casanare posteriormente fue segregado de Boyacá.

Así, la Nueva Granada, fue dividida finalmente en 8 Estados, y según la Constitución de 22 de mayo de 1.858, esos Estados conformaron la CONFEDERACION GRANADINA.

No hubo cambio de límites, según la ley, salvo la segregación que se hace de Casanarre. La Provincia de Tundama, que no se le segregó, no tenía límites con Venezuela: **sus límites estaban ubicados ligeramente arriba de los pueblos de Chiscas, Guican y el Cocuy** (Mapa), alejados de El Sarare. **"De entonces (1.857) a acá (1.967) no sufre (Boyacá) mayores modificaciones",** expresó el secretario de gobierno de Boyacá, en un alegato presentado en 1.967 referente a este caso ( ).
Para esa misma época, según lo escribió Manuel Ancízar, miembro de la comisión corográfica, el municipio de Toledo de la Provincia de Pamplona, Santander, se extendía en vastos desiertos, al Oriente, regados por los ríos presurosos "que al juntarse forman el Sarare, navegable desde que se aparta de las cordilleras para seguir por los llanos hacia el singular desparramadero, ... Habitan a orillas de los ríos varias parcialidades de indios tunebos...". De acuerdo con el mapa de Mosquera basado en el de Codazzi de 1.852 y los textos de Codazzi

y Ancízar, Pamplona limitaba al Sur occidente con Tundama y al Sur con Casanare, no con Tundama. Y la línea limítrofe entre Pamplona y el Casanare estaba trazada por el curso del río Bojabá, desde su desembocadura en el río Arauca hasta su nacimiento en la cordillera oriental de Los Andes.

La Asamblea Constituyente del Estado de Santander, por la ley #1 de 17 de octubre de 1.857, artículo 11, agregó al Distrito Judicial de Pamplona, 12 distritos parroquiales (los de la provincia e Ocaña que se extinguió). Luego, la constitución del Estado de Santander, expedida el 10 de noviembre de 1.857, delegó en las leyes orgánicas las demarcaciones territoriales (art. 34). La Asamblea Legislativa del Estado de Santander expidió la ley de 23 de diciembre de 1.857, sobre división territorial. Reconoció la existencia de 99 Distritos, casi todos con las denominaciones antiguas, y con ellos formó 15 circuitos. Pamplona quedó entonces como un circuito del Estado de Santander, compuesto de los distritos de Pamplona, Cácota, Cucutilla, Chitagá, Chopo, Labateca, Mutiscua y Silos. Además, el territorio del Distrito de Toledo lo agregó al distrito de Labateca. Luego el Estado de Santander fue dividido en Departamentos, éstos en distritos y aldeas. El departamento de Pamplona lo componían los mismos distritos mencionados.

Con la creación de los ESTADOS UNIDOS DE COLOMBIA, mediante la constitución sancionada del 08 de mayo de 1863, se consagró que los límites de los Estados *no podían "alterarse ni variarse sino de acuerdo i por consentimiento de los Estados interesados en ello, i con aprobación del Gobierno Jeneral".* No existe acuerdo que hubiese modificado los límites de Tundama y Pamplona, provincias limítrofes de los Estados de Boyaca y Santander, respectivamente. El país, en 1.864, estaba dividido en 60 ciudades, 82 villas, 705 pueblos.

A la muerte de Codazzi, faltaba dar remate a su obra. Fue cuando Mosquera encomendó a Manuel Ponce de Leon y Manuel María Paz que trabajaran un Atlas General siguiendo, "hasta donde fuera posible el derrotero de Codazzi", y se publicó la carta geográfica de Colombia, antigua Nueva Granada, en 1.864, que no coincide con los linderos expuestos por Codazzi en el mapa de 1852, ni con los de su obra atrás descritos, ni con la evolución legislativa ni con la realidad. Luego, en 1.889, y con los mismos fundamentos, se publicó un Atlas con 21 láminas en 1.889. Se dio inició a la tradición cartográfica errónea.

En 1868, el Estado de Boyacá cedió, por 20 años, el territorio que comprende el Departamento de Casanare al Gobierno Nacional, cuyos límites eran: Norte y Oriente, Venezuela; Sur: Cundinamarca; Occidente: *estribos occidentales de la Cordillera Oriental, encerrados ríos Upía, Meta, Arauca. (Codazzi)*. Poblaciones: Tame, Arauca, Arauquita, Pore,

Nunchía, Orocué, Chive (¿), Barroblanco, Moreno, Tamana, Ten (¿), Trinidad. Esta cesión fue aceptada por el Congreso Nacional (Ley 29 de marzo de 1.869), y el Ejecutivo Nacional dispuso el régimen del territorio nacional del Casanare (decreto de 02-08-1.869).

En 1.886, se terminó el régimen federal. COLOMBIA, como ESTADO UNITARIO, se dividió en Departamentos, cuyos límites eran los de los antiguos Estados. Los departamentos se dividían en ciudades, éstas en villas, éstos en distritos. En su artículo 4, consagró: "Las Secciones que componían la Unión colombiana, denominadas territorios y Estados Nacionales, continuarán siendo parte territorial de la República de Colombia, conservando los mismo límites actuales y bajo la denominación de Departamentos".
En la división territorial originaria de 1.886, hacían parte de Colombia los Departamentos de Boyaca y Santander. El Departamento de Boyaca estaba compuesto de las antiguas provincias de Tunja, Tundama, Casanare, y parte de Vélez: : 4 ciudades, 11 villas, 112 distritos, varias aldea. El Departamento de Santander lo componían las antiguas provincias de Socorro, Pamplona, García Rovira, Soto, Santander, parte de Vélez y de Ocaña.
La Provincia de Pamplona, la conformaban los Distritos de Cácota, Cucutilla, Chitagá, Chopo, Labateca, Mutiscua, Pamplona, Silos, TOLEDO. El Código político y Municipal del Departamento de Santander, del 30 de septiembre de 1.887, erige como municipio a Toledo: "Erígese esta aldea en Distrito municipal, por sus límites actuales".

"En tiempo de la Presidencia del General Rafael Reyes se le pidieron a los municipios de la República el decreto o Acuerdo por el cual se habían creado los Corregimientos. Toledo mandó el Acuerdo sobre el Corregimiento del "Progreso" en el Sarare.

El 17 de julio de 1.893, se erige el Vicariato Apostólico de Casanare, separándolo de Tunja. El Breve de Erección del Vicariato Apostólico de Casanare determinó límites erróneos al Vicariato, pues afectaba la Diócesis de Pamplona, y no se le pidió autorización como se hizo con la de Tunja, lo que prueba que Roma no tuvo intención de separar una parte de la Diócesis de Pamplona para agregarla al Vicariato.
"Queremos que los límites de este vicariato apostólico sean los mismos que los de la Intendencia Civil del Casanare. Es decir, del camino real del río Upía, aguas arriba, hasta las fuentes del río Salinero de ... Subiendo el monte Guerra por los límites del Departamento de Santander, llegan los límites del Vicariato hasta Tame, y después toquen el río Oira y Sarare hasta el punto en que éste desemboca en el río Arauca".

El territorio de Casanare fue cedido por Boyacà: por la ley 12 de 29 de marzo de 1.869 se aceptò dicha cesiòn "en los tèrminos en que ha sido hecha por el Decreto VII, expedido por la Asamblea de dicho Estado con fecha 05 de septiembre de 1.868" por el tèrmino de 20 años, siendo regido como Territorio Nacional a partir del 01 de septiembre de 1.892. En cuanto a la jurisdicciòn judicial, territorio como Arauca, era de Boyaca.

Hubo un paréntesis de nuevas divisiones territoriales, pero con la Ley 65 de 1.909, se restableció, a partir el 1 de abril de 1.910, la División Territorial en los Departamentos que existían el 1° de enero de 1.905, con los límites que tenían el 1° de enero de 1.905, así: Boyacá, capital Tunja; Santander, capital Bucaramanga; ... PARAGRAFO 1°. Los límites de los diez antiguos Departamentos serán los que tenían el 1° de enero de 1.905. PARAGRAFO 2. Los territorios de San Martín y Casanare, Caqueta, Guajira y Chocó serán administrados directamente por el Gobierno Nacional como Intendencias. Art. 8. *Las Provincias actuales subsistirán con los mismos límites, municipios y capitales que hoy tienen mientras el Congreso resuelva lo conveniente.*
El Decreto 340 de 1.910, reglamentario de la ley 65 de 1.909. (D.O. #13969 de 19-04-10), consagra 13 Departamentos. Art. 6. "Los municipios, que al reintegrarse los antiguos Departamentos queden dentro de los límites de éstos y que actualmente hicieren parte de Provincias de otros departamentos, serán agregados por los Gobernadores de aquéllos a las Provincias a que correspondían el 1 de enero de 1.905, con excepción de los municipios que forman hoy el Departamento de Antioquia, los cuales pasarán en su totalidad al antiguo de este Departamento. En cuanto al Casanare, su territorio sería administrado directamente por el Gobierno Nacional como Intendencia.

El Decreto 306 de 24 de marzo de 1.911 creó una comisaría especial en el territorio de Casanare, compuesta de la provincia de Arauca, que comprendìa los municipios de Arauca, que será su cabecera, Arauquita, Gravo, Todos los Santos y el Viento. Así, se separó el territorio de esta provincia del Departamento de Boyacá.
En 1.923 (Decreto 1.000 de 6 de julio) incorporó dos municipios a la Comisaría especial de Arauca, "por los límites naturales del río Casanare, desde su nacimiento hasta la confluencia con el río Meta, los municipios de Tame y San Lope", segregándolos del Boyacá, y que hacían parte del antiguo territorio del Casanare. De esta forma, desaparecían los límites de Boyacá con Venezuela.
La provincia de Tundama, por su parte, de la cual supuestamente harìa parte Cubarà -el municipio creado por Boyaca para hacer presencia en la zona del Sarare y reclamar una parte de èste- no tuvo nunca como lìmite el Bojabà, ni siquiera llegaba a Venezuela. Y sus linderos, como

fueron señalados por la Comisiòn Corografica, no fueron cambiados por leyes posteriores.

Creación del Departamento, NORTE DE SANTANDER. La LEY 25 de 14 de julio de 1.910 *creó el Departamento de Norte de Santander*, formado por las tres provincias de Cúcuta, Ocaña y Pamplona, "*por los límites actuales*", segregàndose del Departamento de Santander. Art. 1: Con el nombre de Departamento del Norte de Santander y con capital en San José de Cúcuta, créase un nuevo Departamento que *será formado por todos los Municipios que componen las tres Provincias de Cúcuta, Ocaña y Pamplona, por los límites actuales*. Art. 2 La porción de territorio de la cual se segregan las Provincias mencionadas en este artículo, conservarán el nombre de Departamento de Santander. Por la ley No.4 de 05 de septiembre de 1.910, se agregó al Departamento del Norte de Santander los municipios de El Carmen y Convención, por sus mismos linderos.

Como se expuso anteriormente, *cuando se restableció la provincia de Pamplona, reunificando las divisiones anteriores, se dispuso que tenía "derecho a las tierras baldías* que conforme a las leyes vigentes correspondían a las cuatro provincias que hoy forman las de aquél nombre" (Decreto de 02 de mayo de 1.855). *Y de la provincia de Pamplona, hacia parte Toledo, que,* según descripciòn de Manuel Ancízar, miembro de la comisión corográfica, se extendía en vastos desiertos, al Oriente, regados por los ríos presurosos "que al juntarse forman el Sarare...". Lo cual concuerda con el lìmite de la parroquia, que formò el lìmite municipal: la Parroquia de Toledo, por el Decreto de erección en su creación, se le agregaron "las selvas del Sarare con sus indígenas", situadas al Sur.
La colonización de estos terrenos ("selvas del Sarare"), baldìos de Toledo, empezó solo a finales del siglo pasado, con motivo de la construcción de la vía al Sarare por vecinos de la provincia de Pamplona, siguiendo las recomendaciones que les hizo Agustín Codazzi en el informe mencionado en este escrito.

Se tenían como baldíos los desiertos que separaban las provincias del Estado, fomentàndose el establecimiento de poblaciones en estos terrenos mediante su colonización.
Fue una política reiterada, facultar a las provincias a las cuales pertenecían los baldíos al igual que a los Gobernadores, para la expedición de reglamentos para el repartimiento de tierras baldías (ley de 5 de mayo de 1.834 arts 6 y 7; D. de 21 de mayo de 1.841, #1203 de orden; D de 17 de junio de 1.844, D. 30 de abril de 1.849). El artículo único de la ley de 2 de junio de 1.857 definió los baldíos como "los terrenos sin dueño que estén fuera de las poblaciones". "Son tierras

baldías las que no han salido nunca del dominio de la Nación, y aquellas que habiendo sido de dominio particular, aparezcan sin dueño y se hallen fuera de las poblaciones" (D. 10-11-1.860)
Las tierras baldías que correspondían a las Provincias, en virtud de la ley 43 de 19 de mayo de 1.865, correspondieron a los Estados, así: al Estado de Santander correspondían ciento veinte mil hectáreas (art. 1). La adjudicación de esos terrenos lo haría el "Poder Ejecutivo nacional ... teniendo en cuenta, para deducirlas, las adjudicaciones definitivas que se hayan hecho a las respectivas provincias" (art. 4).

Las adjudicaciones a las provincias se hacían, entonces sin duda alguna, de baldíos ubicados dentro de sus límites territoriales. Para adjudicar dichos terrenos, *la legistura del Estado correspondiente* debía señalar *el punto del Estado* donde han de adjudicarse el respectivo terreno baldío y seguir el procedimiento señalado en el Decreto de 14 de agosto de 1.865. "Computándose en el número de hectáreas de tierras baldías que la ley cede a los Estados, las que se hayan adjudicado a las provincias de que se formaron, no se adjudicará a aquéllos sino el número de hectáreas que resulte, deducidas las entregadas a éstas" (art. 9). Las leyes de adjudicación de baldíos a un ente territorial o a los vecinos del mismo, deduciendo estas adjudicaciones del total de baldíos que le correspondían a aquél, es el reconocimiento claro del legislador sobre el dominio que tiene dicho ente territorial.

En este orden de ideas, la Nación cedió al Distrito de Labateca, Estado de Santander, 5.000 has de terreno baldío denominado "Margua", destinado al fomento de nuevas poblaciones. En 1.872, se adjudicaron en favor de José María Villamizar Gallardo, como empresario privilegiado para la apertura de un camino entre Labateca y los límites de la Unión colombiana, con la república de Venezuela, en virtud del Decreto Legislativo de 30 de octubre de 1.866, de la Asamblea del Estado Soberano de Santander, y a cuenta del haber de dicho Estado, 4.000 Has en la región del Sarare.

La Ley nacional #11 de 27 de abril de 1.874 sobre adjudicación de baldíos para el fomento de la colonización de los territorios de Casanare y San Martin, en su Art. 9, auxilió con 40.000 Has de tierras baldías al individuo o compañía que acometiese "la construcción de un camino que comunique al Estado de Santander con Arauca" (Boyaca nunca será nombrada).
El Ley nacional 99 de 03 de julio de 1.876 del Congreso de los E.U. de Colombia, sobre fomento, colonización y civilización de indígenas de la hoya del Sarare, dispuso autorizar al poder ejecutivo para que concediera privilegios exclusivos a la compañía que lo solicitaré para la

ejecución de una serie "La apertura de una vía de comunicación directa, entre los valles de Cúcuta y el territorio de Casanare, por la vía de Labateca", "La colonización de la Hoya del Sarare y la reducción y civilización de las tribus salvajes que existen en el territorio comprendido entre el Desparramadero del río del mismo nombre y sus afluentes de una u otra margen, denominados Talco y Balegrá", y "La navegación permanente del citado río Sarare, desde la desembocadura del Oirá o desde el punto en que aquél empieza a ser navegable, hasta el Desparramadero, pasando por éste al río Arauca, hasta el punto donde lleguen los vapores que cercan éste mismo río" Y adicionó a la adjudicación de las 40 Has mencionadas atrás, 30.000 Has más de tierras baldías, para, además de la vía, establecer dos colonias o poblaciones, por lo menos compuestas cada una de 25 familias dentro del territorio demarcado citado. "Este territorio es el comprendido entre el desparramadero del río del mismo nombre, Sarare y sus afluentes, de otra margen, denominados Talco y Valegrá". "Con el nombre de Desaparramadero del Sarare se determina el abanico fluvial del río Arauca que se forma desde la confluencias de los ríos Cubugón, Cobaría y Margua hasta la Isla del Charo, en la Intendencia de Arauca".

En 1.883, se organizó en Pamplona la Compañía Pamplonesa del Sarare, que firmó, el 11-10-1.883, la apertura del camino, navegación y colonización de la hoya del Sarare, concediéndosele a la compañía el derecho de adjudicación de 70.000 Has de tierras baldías, de acuerdo con *las leyes 11 de 1.874 y 11 de 1.876*. Los beneficios de esta vía eran el establecimiento del comercio de mercaderías y ganados de manera regular y permanente entre las poblaciones *del Norte de Santander y las del Llano* (el ganado venía del Bolívar), cultivo de las tierras de la hoya del Sarare y atraer a la vida civilizada las tribus indígenas. En el año 1890 fue abierta la primera parte de la vía y dada al servicio.

En 1.889, la Nación cedió 5.000 has de tierras baldías a la Compañía Pamplonesa del Sarare, ubicadas en esta región del Sarare (D.O. #7.832) Por el Decreto #432 de 20 de septiembre de 1.899, se cedió al Departamento de Santander, 5.000 has de tierras baldías para la fundación de un Lazareto en la región de Girardot, comprendida entre los ríos Margua y Cubugón (D.O. #11.110).

En 1.907, el 10 de agosto, el Concejo del municipio de Toledo expidió el Acuerdo No. 3 que creó el Corregimiento de Segovia, en el Sarare con jurisdicción en todo el territorio del Sarare hasta el río Bojabá (por el Oriente) desde su desembocadura en el Arauca, hasta su nacimiento, y de ahí al pico del murciélago en el páramo de Carcasí. Fue sancionado por el prefecto de la Provincia de Pamplona y por el Gobernador de Santander, al cual pertenecía en esa fecha.

Para la fundación de colonias penales, el legislador estableció, mediante la ley 55 de 1.922, que el Gobierno cedería baldíos hasta de 4 Has.. "Las adjudicaciones, en tales casos, serán hechas dentro de los límites de los respectivos Departamentos" (incido 2 art. 4). "*Las Asambleas Departamentales reglamentarán por medio de ordenanzas el régimen de las colonias*" (Paràgrafo art. 6). Ya creado el Departamento de Norte de Santander, la ley 59 de 1.923 ordenó al Gobierno establecer una *Colonia Penal y Agrícola en la región del Sarare*, *al oriente de la desembocadura del río Cubugòn*, es decir, hacia el río Cobarìa. Y en su articulo 5 consagró *que el Departamento Norte de Santander* establecería, a su costa, en dicha Colonia, las escuelas de ambos sexos para la instrucción de los colonos: su administración le correspondió, de acuerdo con el legislador, al Norte de Santander porque estaba dentro de los lìmites de este Departamento, como lo ordenó la ley. El Legislador, *quien ha sido siempre el competente para definir lìmites, continuaba con los reconocimientos sobre el dominio de Norte de Santander en la zona continuaban.*
La Ley 62 de 1.930 cedió 30.000 has de baldíos al departamento Norte de Santander, comprendidos entre la Cima de los Andes y los Llanos Orientales, ubicadas entre la Cordillera oriental de los Andes y las tierras planas de las vegas de Arauca, en la región del Sarare.

La Ley 29 de 1.936 regula la creación de los centros de colonización de baldíos nacionales que establezcan los Departamentos en sus territorios, serán costeados por iguales partes entre la Nación y el respectivo Departamento. Parágrafo: cuando se trate de colonización en las regiones limítrofes con países vecinos, el auxilio nacional será de un 70% de los gastos totales.

Por la Ley 29 de 1.943, en su artìculo 1º., estableciò una Colonia Agrícola y Ganadera en la región del Sarare, en un lugar situado en la carretera en construcción donde las condiciones lo permitan, cuyos gastos de organización y funcionamiento debían ser atendidos *por la nación y el Departamento Norte de Santander* (Art. 8), en la proporción de un 70 y 30 por ciento respectivamente, por tratarse de una colonia en zona limítrofe, según lo estableció la ley 29 de 1.936. El Decreto reglamentario 2390 de 03-12-1.943, estableció los límites de la colonia, en baldíos existentes en las hoyas de los ríos Cubujon, Cobaría, Royatá, y Bojabá: "partiendo del puente llamado El Indio, sobre el río Cubujon, se traza una línea recta con dirección norte sur, recta que irá a terminar en el filo de la Cuchilla, que sirve de límite entre el Departamento de Boyaca y la comisaría especial de Arauca; por el filo de esta cuchilla, hacia abajo, hasta encontrar los nacimientos del río Bojabá; ; por este río aguas abajo, hasta donde rinde sus aguas el río

Arauca; por el Arauca, aguas arriba hasta donde este se forma por la unión de los ríos Margua y Cubujón... " Este es el lindero que colinda con Boyacá. Y es impensable que siendo terrenos de Boyacà, se hubiese dado su administraciòn a otro Departamento). Asì pues, el límite interdepartamental reconocido en esta ley es el río Bojabá: " ... por el filo de esta cuchilla, hacia abajo, hasta encontrar los nacimientos del río Bojabá..."

La Asamblea del Norte de Santander, por la Ordenanza No. 4 de 18 de mayo de 1.938, creó el cargo de Inspector Departamental del Sarare, siendo una de sus funciones "visitar toda la región comprendida bajo el nombre del Sarare y rendir a la Gobernación un minucioso informe sobre el estado de la colonización". Con la Ordenanza no. 20 de 28 de mayo de 1.938 creó un internado agrícola en la región del Sarare. Por la Ordenanza no. 37 de 18 de junio de 1.947 crea la inspección de Policía del Sarare, con residencia en Segovia. Por la Ordenanza no. 19 de 20 de diciembre de 1.948, crea la Inspección de Policía en el Sarare, jurisdicción de Toledo, dependiente de la Gobernación del Norte de Santander y con jurisdicción en el área de la colonia agrícola y ganadera del Sarare y, además, el sector comprendido entre los siguientes linderos: desde el nacimiento del río Bojabá hasta la desembocadura en el río Arauca, por el Sur; aguas abajo del río Arauca hasta la confluencia con el río Banadía por el Occidente; aguas arriba de éste hasta su nacimiento, por el norte; y del nacimiento de éste trazando una línea paralela con la sierra nevada del Cocuy y Guican hasta el nacimiento del río Bojabá".

Los límites, en la región del Sarare, ubicada en la parte sur del Departamento Norte de Santander y perteneciente a èste, llegan hasta el río Bojabá, desde su desembocadura en el río Arauca, hasta su nacimiento en la Cordillera Oriental de Los Andes, delimitándose por este lado con el departamento de Arauca, y por la Cordillera Oriental de los Andes, con el Departamento de Boyaca.

DOMINIO DEL NORTE DE SANTANDER.

Como lo señaló el secretario de Gobierno de Boyacá en su momento, ese Departamento y propiamente el territorio que conformaba la antigua provincia de Tundama, no tuvo mayores modificaciones en sus límites desde 1.857 cuando ya los tenía definidos. Boyaca, como Departamento, si tuvo la segregación completa del Territorio que era la antigua provincia del Casanare, que no afectaba el territorio de Tundama.

Para esa misma época, el municipio de Toledo se extendía en vastos desiertos, al Oriente, regados por los ríos presurosos "que al juntarse forman el Sarare, navegable desde que se aparta de las cordilleras para seguir por los llanos hacia el singular desparramadero, ... (4- Peregrinación de Alpha, Tomo II, Bogotá, 1.984, Biblioteca Popular, por Manuel Ancízar, pag. 239)".

El dominio en la zona del Sarare ha sido ejercido siempre por el Norte de Santander de acuerdo con la ley y la evolución histórica expuesta, sin interrupción, hasta cuando el Departamento de Boyaca, fundamentàndose en esa errónea tradición cartográfica, pretende tener derechos sobre esa zona.
Es decir, el Norte de Santander, al lado de los títulos legales expuestos, acompaña el dominio ejercido sobre esa zona. Es el llamado dominio eminente que ejerce el Estado y los entes territoriales sobre su territorio.

El ente territorial "no es titular del territorio en el sentido de ser dueño de él", sino en el sentido de ejercer soberanía sobre él ... El dominio eminente es un poder supremo sobre el territorio; vinculase a la noción de soberanía. Se ejerce potencialmente sobre todos los bienes situados dentro del Estado.." (Sent. C-595 de 07-12-95 Corte Constitucional). Al Estado y los entes territoriales en cada caso, sobre "el territorio junto con los bienes que de él forman parte" (como, los baldíos), les corresponde ejercer el dominio eminente. Sobre los baldìos, los municipios ejercen un "dominio eminente y sui generis", dijo el Consejo de Estado. (Sec. 3, Rdo. No. 6994 de 93-02-04).

Los "actos de posesión", o mejor, los actos en que se ha manifestado ese poder con el que manifiesta su soberanía un ente territorial durante un determinado tiempo en un territorio determinado, han constituido un criterio para definir cuestiones limítrofes. Este criterio no solamente ha sido aceptado expresamente por Colombia, sino lo ha argumentado para sustentar sus reclamaciones territoriales con los países vecinos con la aplicación del "uti possidetis juris", desde el siglo pasado. Así, es citado en la ley de 29 de marzo de 1.882, mediante la cual se aprobó el Tratado sobre arbitramento con Venezuela, para definir límites. Lo tiene como fundamento también Agustìn Codazzi, en su obra de geografia.

Ese dominio del Departamento Norte de Santander sobre la zona del Sarare ha tenido clara demostración ha través de la historia, y ha sido reconocido, en varias oportunidades, por el Legislador y el Gobierno.
Es el caso, por ejemplo, de la adjudicación de baldíos al Norte de Santander para con el establecimiento de la colonia penal y de la colonia agrícola, ubicados en las "selvas del Sarare", citado anteriormente. Los baldíos son "bienes fiscales adjudicables" de la Nación que forman parte

del territorio al cual pertenecen: es evidente que siempre harán parte de determinado ente territorial, y cuando se adjudican a un Departamento o municipio es porque están comprendidos dentro de sus límites territoriales, pues la ley, desde el siglo pasado, le asignó una cantidad determinada de hectáreas a cada regiòn. La adjudicación a Norte de Santander era reconocimiento claro de su dominio.

Ese dominio es reconocido desde tiempo atrás. Como ejemplo en el siglo pasado tenemos al propio Agustìn Codazzi que cuando da un informe, hace siglo y medio, referente al proyecto de construcción de la vía al Sarare, se dirige al gobierno de Pamplona y lo urge, así como a su población, para que inicien la construcción de esa obra, como medio de salvación de esa Provincia: no se dirige a Boyaca o a la provincia de Tundama, ni siquiera a la del Casanare.

Efectivamente, la vía se construye por compañía de esa provincia, y son sus vecinos los que presionan su construcción al Gobierno Nacional, cada vez que la obra tenía una parálisis.

Los vecinos de la zona del Sarare se identifican como nortesantandereanos, existiendo estos testimonios desde el siglo pasado –a finales del siglo pasado como del Estado de Santander-.

Los predios de la zona se identifican como del Departamento de Santander (si son escrituras antes de 1.910) o como del Norte de Santander, se inscriben en la Oficina de Registro de Pamplona, círculo al cual pertenecen, pagan sus impuestos al municipio de Toledo, reconocimiento claro de su dominio emimente.

Los baldíos de la zona, dependiendo de la legislación vigente en el momento de su adjudicación, fueron adjudicados por el Gobernador del Departamento Norte de Santander, Ministerio de Agricultura, Incora, y, *siempre*, identificados como pertenecientes a este Departamento.

El Legislador y el Gobierno Nacional se han dirigido a este Departamento para la creación de obras como la colonia penal del Sarare. Los pleitos en la zona fueron resueltos por la jurisdicción de Pamplona. Las votaciones se han celebrado como parte del municipio de Toledo.

El Departamento de Norte de Santander, siempre, es el que ha hecho presencia en la zona, bien directamente, bien a través del municipio de Toledo con actos tales como nombramiento de maestros, corregidores, inversiones sociales, etc.., como expresión de su dominio desde época remota, y no para darle fuerza a una invasión, como es el caso de Boyaca.
Todos los anteriores actos de dominio se puede verificar en los anexos al presente escrito.

Desde siempre, el Norte de Santander ha ejercido actos de soberanía que muestran el dominio eminente que ha tenido y tiene sobre la zona que era denominada como El Sarare, hasta el rìo Bojabà.

Para sustentar las afirmaciones hechas en este escrito, anexamos:
Anexo 1: Testimonios, Informes, Ordenanzas.
Anexo 2: Escrituraciòn
Anexo 3: Mapas
Aenxo 4: Presencia del Departamento Norte de Santander en la zona.

Atentamente

ALFREDO ENRIQUE FLOREZ
REPRESENTANTE DEL GOBERNADOR
NORTE DE SANTANDER

GONZALO ARENAS
DIPUTADO
ASAMBLEA DEL NORTE DE SANTANDER
MIEMBRO COMISION

ISMAEL ENRIQUE CARRILLO
DIPUTADO
ASAMBLEA DEL NORTE DE SANTANDER
MIEMBRO COMISION

MERCEDES CAMARGO
ABOGADA ASESORA
NORTE DE SANTANDER

Cúcuta, 25 de octubre de 1.999

Doctor
FRANCISCO MARTINEZ
Director Oficina de Deslindes
Ingeniero Delegado
Instituto Geográfico Agustin Codazzi
E. S. D,

023108

1999 OCT 28 P 12:53

IGAC
OFICINA
CORRESPONDENCIA

Ref. Trámite de Deslinde entre Norte de Santander y Boyacá.

Respetado Señor:

Para efectos del trámite de la referencia, presentamos a Usted adición al escrito presentado el día 22 de octubre pasado.
Teniendo en cuenta lo expuesto en dicho memorial y la documentación anexa al mismo, la evolución histórica y los títulos (leyes, decretos, ordenanzas que desarrollaron facultades dadas por la ley) así como el dominio eminente que ha ejercido el Departamento Norte de Santander, reiteramos la pretensión expresada en dicho escrito: el límite histórico departamental hasta el rio Bojabá.

En atención a su solicitud y lo acordado en reunión anterior, y solamente con este fin, presentamos el límite alternativo consignado en el Acta del día 22 de octubre pasado, y tal como se consignó en la misma. En este orden de ideas, tiene como fin único constituir una propuesta alternativa para agotar la vía de una amigable conciliación.

En tal sentido y si la etapa conciliatoria se agota sin que ésta se produzca, aquélla propuesta alternativa pierde toda su vigencia porque las propuestas alternativas dentro de una etapa conciliatoria no tienen la virtud de modificar las pretensiones iniciales.
Conforme al efecto que tiene la frustración de la conciliación judicial o extrajudicial, las pretensiones iniciales se deben estudiar sin ninguna modificación y con base en la documentacion que se anexó, en caso de no haber conciliación.

Adicionamos el acapite de Anexos No. 1 con las siguientes copias, que una vez mas demuestran, sin ninguna duda como ya lo esta con los anexos presentados, el dominio del hoy Departamento del Norte de Santander sobre la zona al Oriente del rio Cubugon, que incluye el

corregimiento de Gibraltar, razón por la cual es inexplicable el límite no oficial que consigna este Instituto en los mapas de Colombia (no así en los del municipio de Toledo)

1- Copia de la carta del Gobernador del Estado de Santander al Secretario de Gobierno de la Unión de 06 de agosto de 1.880, referente en general a los baldíos del Estado de Santander y es especial a unos ubicados en Velez y Ocaña. Referente a estos y todos los baldíos, como hoy lo reconoce la jurisprudencia respecto de los actuales entes territoriales, expresa que el Estado de Santander tiene el *"dominio pleno y absoluto que por Ministerio de la ley le asiste sobre sus tierras baldías"*, razón por la cual hace las peticiones contenidas en dicha carta.

2- Copia de la carta del Gobernador del ahora Departamento de Santander al Ministro de Hacienda, de 17 de junio de 1.889, referente a los títulos de adjudicaciones de tierras baldías en poder de la Tesorería del extinguido Estado de Santander. *En la misma da constancia de la adjudicación de 4.000 has a favor de José Antonio Villamizar G, hecha por el Estado de Santander de las tierras baldías que le correspondían en virtud de la ley de 19 de mayo de 1.865. José Antonio Villamizar G era el Presidente de la Compañía Pamplonesa del Sarare, como consta en copia anexa.*

3- Carta del Gobernador del Departamento de Santander al Ministro de Hacienda, de 3 de junio de 1.889, informándole sobre el desarrollo del contrato de la construcción de la vía al Sarare, con base en la información dada por el Prefecto de la Provincia de Pamplona. En la misma expresa que "el camino que se ha construido (va) desde el sitio del Margua á la margen izquierda del rio *Chitagá hasta el punto donde actualmente van los trabajos (7 ½ kilómetros mas allá del río Cubugón)*".

4- Resolución de 28 de junio de 1.889 del Ministerio de Hacienda, proferida con base en el anterior informe del Gobernador del Departamento de Santander, mediante la cual Resolvió ordenar la expedición a favor de la Compañía de 35.000 Has de tierras baldías, que de acuerdo con el contrato serían en la region del Sarare. De acuerdo con la legislación existente, deberían estar ubicadas en el Departamento de Santander; por ello, se expide con base en el informe del Gobernador del Departamento de Boyaca.

Atentamente,

ALFREDO ENRIQUE FLOREZ
REPRESENTANTE DEL GOBERNADOR
NORTE DE SANTANDER

GONZALO ARENAS
DIPUTADO
ASAMBLEA DEL NORTE DE SANTANDER
MIEMBRO COMISION

ISMAEL CARRILLO CANDELO
DIPUTADO
ASAMBLEA DEL NORTE DE SANTANDER
MIEMBRO COMISION

MERCEDES CAMARGO
ABOGADA ASESORA
NORTE DE SANTANDER

Gibraltar, 8 de septiembre de 2000

Doctor
FRANCISCO MARTINEZ
COORDINADOR DESLINDES
INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI
Gibraltar

Ref.: Diligencia de Deslinde entre los departamentos de Boyaca y Norte de Santander.

De acuerdo con la ley, el deslinde se hará directamente sobre el terreno, en presencia de las comisiones de las entidades interesadas, marcando sobre el plano del territorio en cuestión la línea o líneas que correspondan a la opinión unánime y diferente, basada en la interpretación de los textos legales u otras razones. Pero no reglamenta el procedimiento de esta diligencia.
Aplicando analógicamente el artículo 464 del Código de Procedimiento Civil, sobre diligencia de deslinde, establece que, trasladado el personal al lugar donde debe efectuarse, se recibirán declaraciones, *se examinaran títulos para verificar linderos*, debiendo presentar los títulos, a mas tardar al día siguiente de la diligencia. Es decir, el trazado que se proponga debe estar fundamentado en los títulos que se alleguen.

Y es que cuando la ley señala que se debe reunir toda la documentación existente posible, consigna precisamente que el trazado técnico debe ser el mas aproximado a dicha documentación, cuando ésta no arroje, respecto de algún punto de ella, toda la claridad apetecida. De otra forma, no tendría sentido la referencia a la documentación.

Algunas entidades territoriales tienen su origen en el antiguo régimen colonial o inicios de la República. Ejercen su dominio eminente dentro de la porción de territorio, cuyos límites se remontan a aquellos tiempos. Esto constituye el principio de derecho público americano que se designa con el nombre del uti possidetis juris: derecho sobre el territorio que se posee por los límites antiguamente fijados. Por ello, la importancia de la legislación y las escrituras donde se consignó esa posesión.

En este caso, por cuanto la documentación ya fue anexada a este expediente, anexamos, en esta diligencia, copia de los documentos que describen los linderos y las normas que han marcado su evolución, así:

1- En los inicios de Colombia como República, el territorio se dividía en Departamentos, estos en Provincias, las que se dividían en cantones y los cantones en pueblos, parroquias, villas y ciudades. Pamplona era una provincia del Departamento de Boyaca, así:

Fecha	Estado	Dpto	Provincia	Canton	Ciudad
12-03-1822	Colombia	Boyaca	Pamplona	Pamplona	Pamplona

El cantón Pamplona, además de la ciudad de Pamplona, comprendía dentro de su jurisdicción las siguientes parroquias. de acuerdo con el Decreto citado: Toledo, Labateca, Chitaga, Bochalema, Chinacota, Arboledas, Cucutilia, Chopo y Cacota de Velasco.

En esta misma época, también hacían parte del Departamento de Boyaca las provincias de Casanare y Tunja. De aquélla hacía parte lo que hoy es Arauca y de ésta las parroquia de Guican.
"Los límites de los cantones creados antes de la sanción de la ley de división territorial, serán los mismos que había asignado el gobierno; acerca de los que se hayan creado de nuevo, informaran los intendentes los límites que deban fijarse y también las variaciones..." (Art. 4 D. de 05-07-1824)

2- La ley de 21 de noviembre de 1831 suprime los departamentos: desaparece Boyaca como Departamento. Subsisten las provincias, cantones y parroquias. El 27 de noviembre siguiente se expide la ley fundamental de la Nueva Granada. Disuelta la Grancolombia, subsisten entonces las Provincias de Pamplona, Tunja y Casanare, sin modificarse sus límites.

3- En 1834, se erige el Obispado de Pamplona, por Decreto de 11 de mayo, el cual se compone de todos los distritos parroquiales que forman la provincia del mismo nombre: sus límites serán los de la misma provincia.
De acuerdo con la ley de patronato (de 28-07-1824, adicionada por la de 12-06-1840 y art. 1 ley de 27-05-1851; derogada finalmente por el art. 11 ley de 15-06-1853), la erección de los obispados, le correspondía al Congreso, *así como arreglar sus límites a los ya existentes.* Posteriormente, el Ejecutivo debía presentar al Papa dicha erección para su ratificación.
El ejecutivo presentó la erección del Obispado de Pamplona, según decreto mencionado, para la ratificación Papal, de acuerdo con la ley de patronato eclesiástico. Dicha ratificación se obtuvo el 28 de septiembre de 1835.

ERECCION DE LA DIOCESIS DE PAMPLONA: 28 de septiembre de 1835

".. acudir a la silla apostólica para que segregaremos del todo de la arquidiócesis de Santafé de Bogotá la provincia de Pamplona, arriba mencionada, i nos dignaremos de erigir en ella una nueva diócesis i silla episcopal, *circunscribiendo su territorio a los límites naturales de la provincia.. .."*
".. parroquias y ciudades están circunscritas al norte por el río Sardinata, al occidente i sur por los ríos de Sogamoso y Capitanejo, i al oriente por el río Táchira y por las montañas que habitan los infieles, ácia la corriente del río Apure" (linderos que coinciden con el mapa de Pamplona que se anexó con los alegatos) .
De la diócesis de Pamplona, hará parte la parroquia de Toledo, en cuyo decreto de erección, se señala que pertenecen a la misma "las selvas del Sarare con sus indígenas", situadas al sur.

En la sección de "Rios, su origen y curso" de la Provincia de Pamplona, en su obra "Jeografia Fisica i Politica de las Provincias de la Nueva Granada" por la comisión corografica bajo la dirección de Agustín Codazzi, describe así el río Apure: "Considerando los ríos .. como vías de comunicación mercantil, ocupa el primer lugar entre los de Pamplona, el que al entrar en los Llanos se llama Sarare, y después de recibir las aguas del Uribante, originado en las serranías de Mérida, toma el nombre de Apure..." (pag. 97)

5- La ley de 29 de mayo de 1849 (no. de orden #1931) manda a dar principio al levantamiento de la carta geográfica de la Nueva Granada, y surge la famosa Comisión Corografica, bajo la dirección de Agustín Codazzi, con sus valiosos trabajos, fundamentados en la documentación que en ese momento existía, pues así se ordenó: debían proporcionarles toda la documentación existente en ese momento. Teniendo en cuenta la seriedad de sus trabajos y la cercanía

en el tiempo de los mismos a la creación de los entes territoriales referidos en este escrito, dichos trabajos constituyen un valioso testimonio.

En la obra Jeografia Fisica i Politica citada, la Comisión Corografica consignó que la línea limítrofe entre la provincia de Pamplona y el Casanare (en ese entonces Pamplona no colindaba por el Sur con Boyaca), era el río Bojabá, desde su desembocadura en el río Arauca hasta su nacimiento en la cordillera oriental de Los Andes:
"Los límites de la Provincia de Pamplona con la provincia de Casanare van por comarcas totalmente desiertas; márcalos el curso del río Lope (1), aguas abajo, hasta la confluencia del Boyabá (2), cuyo cauce sirve de línea en la dirección del naciente, a caer en el Sarare; de aquí toma para el N.O. a través de cerros desconocidos, en busca de las cabeceras del río Nula, en cuyo punto concluye el territorio del Casanare que ha sido limítrofe con Pamplona por espacio de 25 leguas, vía recta, y empieza la línea divisoria con la República de Venezuela" (pags 92 y 93).
(1) Imprecisión: el río Lope no es caudal del Bojabá: va a formar es el río Casanare. Pero los ríos Lope y Bojabá tienen como nacimiento el mismo promontorio cordillerano y de aquí, posiblemente, la equivocación anotada.
(2) Es el mismo río Bojabá. Desemboca en el río Arauca, también conocido en el siglo pasado con el nombre del río Sarare.

Muerto Codazzi, se encargó la elaboración del mapa oficial de Colombia, debiendo tener como base los trabajos de la comisión corografica. Inexplicablemente surgen los mapas de Ponce de León y Manuel María Paz todos los que de ellos se derivan, que señalan límites diferentes. Seguramente era muy difícil traducir en mapas los trabajos de la Comisión Corografica, que citaba lugares distantes y completamente desconocidos, sin la ayuda técnica de nuestros días: el error era natural. Se incurrió en errores tantos en límites internos como en los internacionales. Por ello, por ley 93 de 4 de diciembre de 1890, que autorizó ampliar contrato a Manuel María Paz para su Atlas, le ordenó rectificar los límites de la República.

6- En 1849, por el Decreto de 16 de junio, la provincia de Pamplona fue dividida en tres: Pamplona, Soto y Santander. En 1853, la Provincia que quedó, vuelve a ser dividida en dos: Pamplona y García Rovira. La provincia de Pamplona, entonces, quedó conformada solamente por los distritos parroquiales del cantón Pamplona, del cual hacia parte la parroquia de Toledo.
En la misma época, 1849, se crea la provincia de Tundama, que se segrega de la de Tunja.
En 1853 se suprime la división de cantones: la división de territorio entonces se limitaría a las provincias, que, a su vez, se dividían en distritos parroquiales

7- En 1855, la ley de 18 de abril, ordenó restablecer la antigua provincia de Pamplona, a partir del 1 de junio siguiente, con las provincias en que se había dividido: Pamplona, Garcia Rovira, Santander y Soto, con capital la ciudad de Pamplona. Esta ley es reglamentada por el Decreto de 4 de mayo de 1855, adicionado por Decreto de 2 de mayo de 1856 (#2347), sobre baldíos. La provincia de Pamplona "*tiene derecho a las tierras baldías que conforme a las leyes vigentes correspondían a las cuatro provincias que hoy forman las de aquel nombre*".

8- Esta disposición se repite en la ley que creó el Estado de Santander, el 13 de mayo de 1857, la cual dispuso en su artículo "*El estado de Santander tiene derecho a las tierras baldías que, conforme a las leyes vigentes, corresponden a los pueblos que lo forman*".
Y la ley de 15 de junio de 1857, que erigió Estados Federales diversas porciones del territorio nacional, estableció que "*Los límites de estos Estados serán los que hoy (1857) tienen las provincias y territorios de que se forman*" (art. 2). Surge, con esta ley, el Estado de Boyaca, conformado por las provincias de Tunja, Tundama, Casanare y parte de Velez.
El Estado de Santander se conformó con las provincias de Pamplona, ya reunificada, Socorro y parte de Mompox.

9- Viene el régimen federal, en el cual cada Estado legisla sobre su división territorial, dentro de los límites señalados. En 1863 se expide la constitución que crea los Estados Unidos de Colombia, con los Estados ya creados, disponiendo *que sus límites no podían alterarse ni modificarse, sino de acuerdo con los Estados interesados y con aprobación del Gobierno General.*
El Estado de Santander no tuvo modificación en cuanto sus limites generales. El Estado de Boyaca, sí.
El Estado de Boyaca se dividió en departamentos y éstos en distritos. Según la ley de 31-10-1857 de Boyaca, los distritos de los departamentos de Casanare y Tundama "conservaran los límites que hoy tienen".
Por el Decreto VIII, de 4-9-1868, Boyaca cede por 20 años el Departamento del Casanare al Gobierno Nacional, excepto los distritos y aldeas de Chámeza, Labranzagrande, Marroquín, Paya, Pajarito, Pisva, Morcote, Recetor, Zapatosa y Sámaca, que pasaron al Departamento de Tundama, excepto Samca que pasó al Departamento Norte. Luego, el D. XLIII de 08 de septiembre de 1869, creó un nuevo departamento –el del Nordeste- con los distritos que había agregado a Tundama, segregándolos de este departamento. También se aprobó variación en los linderos de Boyaca con Cundinamarca, en el año 1867.
Esta variación , no afecta los linderos de Pamplona, y, por ende, de Santander, que siguen inmodificados.
"El estado de Boyaca ... en su territorio, que es el mismo de las antiguas provincias de Tunja, Tundama, Velez y Casanare, con los límites que tenían al 15 de junio de 1857, modificados en la línea divisoria con el territorio de Casanare que fue cedido a la Nación por decreto legislativo de 5 de septiembre de 1868" (Constitución de 10-09-1869, art. 1).
La ley 12 de 29 de marzo de 1869 acepta la cesión. El Casanare adquiere naturaleza de Territorio Especial, según la constitución de Rionegro de 1863, y será administrado por el Gobierno General. Este régimen empezó a aplicársele desde el 01-09-1869, según el decreto de 2 de agosto de ese año.

La provincia de Pamplona, para el año 1870, estaba compuesta por los c[illegible] de Pamplona, Silos, Chitaga, Labateca (comprendiendo a Toledo), Mut[illegible] Cacota, Chopo y Cucutilla, como Departamento de Pamplona, Estac[illegible] Santander.

10- Terminado el régimen federal, la nueva constitución de 1886, suprime los Estados, como entes soberanos, pero no como entes territoriales: no modifica sus límites. "Las secciones que componían la Unión colombiana, denominadas Estados y Territorios nacionales, continuarán siendo partes territoriales de la República de Colombia, conservando los mismos límites actuales y bajo la denominación de Departamentos" (art. 4), y que solo "una ley" podría variar "los actuales límites de los Departamentos" (art.6). Estos es reiterado por la ley 149 de

1888, sobre régimen político: el territorio de cada departamento se dividía en provincias, cuyos límites solo los podía variar el Congreso, quien también las podía crear o suprimir. Y la ley 65 de 1909, que restableció, desde el 01-04-1910, la división territorial vigente el 01-10-1905, consagró que los límites de los diez antiguos Departamentos "serán los que tenían el primero de enero de mil novecientos cinco". Las provincias actuales subsistirán con los mismos límites, municipios y capitales que hoy tienen" (art. 8).
Terminado pues el régimen federal, el estado de Santander, con sus mismos límites, conformó el Departamento de Santander, dividido en provincias, y éstas en Municipios. Pamplona, con los municipios de Pamplona, Silos, Chitaga, Labateca, Toledo (erigido municipio en 1887), Mutiscua, Cacota, Cucutilla, conformó la provincia de Pamplona, que ha permanecido, por ley, inmodificada en su límite "...., *i al oriente por el río Táchira y por las montañas que habitan los infieles, ácia la corriente del río Apure*...".

11- La ley 25 de 1910 crea el Departamento de Norte de Santander, haciendo parte del mismo la Provincia de Pamplona, "por los límites actuales". *A través del tiempo, la provincia de Pamplona subsistió hasta la creación del Departamento, sin que se hubiese modificado su limite inicial en lo que hoy es el municipio de Toledo*: la inexistencia de una norma que así lo consigne prueba esa afirmación.

Por cuanto, en dicho límite, como lo describió Manuel Ancizar en su Peregrinación de Alfa, atraviesa "vastos desiertos" ubicados al oriente de Toledo, el legislador, desde 1856, consagró que hacían parte de la provincia de Pamplona ".. las tierras baldías que conforme a las leyes vigentes correspondían a las cuatro provincias que hoy forman las de aquel nombre". Y ratificó la naturaleza de baldíos de dichas tierras pertenecientes a Toledo, provincia de Pamplona, en múltiples actos, cuya descripción de linderos es imperativo tenerlas en cuenta:

1) La ley 43 de 19 de mayo de 1865 (#2869), determina qué número de hectáreas baldías corresponde a cada estado. El decreto de 23 de agosto de 1866 (#2950 z 5), sobre deslinde de trrs baldías dispuso que : "... las escrituras otorgadas entre particulares ... no comprueban sino posesión, y se estará a los límites señalados en las escrituras (para el deslinde) ... pero aquellas escrituras que dan límites indefinidos sin título de concesión, se hará el deslinde de lo que realmente ha estado en posesión material el dueño o dueños.." art6.
2) La ley 99 de 1876 autoriza privilegios para la apertura del camino del valle de Cúcuta al territorio del Casanare y colonización de la Hoya del Sarare. (territorio: el comprendido entre el desparramadero del río Sarare y sus afluentes de una y otra margen, denominados Talco y Balegrá; navegación del mismo río "desde su desembocadura del Oirá ... hasta el desparramadero.."). Concedió privilegios y exenciones para las personas que participaran en él, condicionadas estas exenciones a *que fuesen "aprobadas por la Legislatura del Estado Soberano de Santander*. (art. 7), reconocimiento claro del dominio de éste.
3) Ley nacional #62 de 1.879, julio 9, cedió al Distrito de Labateca, Estado de Santander, 5.000 has de terreno baldío denominado "Margua", destinado al fomento de nuevas poblaciones. Toledo, por disposición del Estado de Santander, hizo parte de Labateca por un tiempo, hasta que se elevó a municipio, en 1887.

4) La Ley 11 de 27 de abril de 1874 auxilia con cuarenta mil has de tierras baldías a quien acometa la construcción de un camino que comunique al estado de Santander con Arauca (art. 9)
5) La ordenanza 15 de 18 de julio de 1892 del Estado de Santander estableció la Colonia agrícola del Sarare y Tecauca, en cobaría, en el camino que conduce de Garcia Rovira a Casanare.
6) La ley 100 de 1923 establece que el gobierno debe establecer y fomentar centros de colonización, lo cual hace el gobierno mediante el decreto 2390 de 1943, que crea la Colonia agrícola del Sarare, y señala sus límites, además del Departamento que debe tener su administración: Norte de Santander. Estos es reiterado por el decreto 1026 de 1944, y la ley 29 de 1.943. Ejecutivo y legislativo tenía claridad acerca del ente territorial al cual pertenecían los terrenos sobre los cuales se creaba dicha colonia, limitando al sur con el río Cobaría, jurisdicción de Toledo, provincia de Pamplona.

Así mismo, como lo expresan claramente en las copias de las escrituras que se anexaron a manera de ejemplo, reproducidas nuevamente y anexas a este escrito, la comunidad dejó consignado que el territorio hasta el río Cobaria, el explotado en ese momento, pertenecía a la jurisdicción de Toledo.

Luego no existe duda alguna, de la claridad del límite hasta el río Cobaría. La única porción por delimitar, es la parte sur del río Cobaría, hasta el Bojabá que, según la documentación y legislación donde quedó consignado la evolución de la provincia de Pamplona, hacía parte de esta provincia, y, en consecuencia, de Norte de Santander.

Anexamos lo anunciado.

Atentamente

MERCEDES CAMARGO
Delegada (E) del Gobernador

ISMAEL CARRILLO CANDELO
Miembro de la Comisión Departamental

A: DISK AZUL #1

Tunja, Diciembre 4 de 1.969

SEÑORES
COMISION PRIMERA SENADO DE LA REPUBLICA
BOGOTA D.E.-

Encontrandose en estudio el problema limítrofe de los Departamentos de Norte de Santander y Boyacá en el Municipio de CUBARA, me permito transcribirle el informe que fué rendido al Señor Ministro de Gobierno, para que sea anexado al Juicio de límites que se encuentra en esa Honorable Corporación para su estudio y demarcación definitiva de éstos territorios:

" SEÑOR DOCTOR MISAEL PASTRANA BORRERO MINISTRO DE GOBIERNO BOGOTA D.E.-REF: Indebido ejercicio de Jurisdicción por parte del Departamento de Norte de Santander en territorio Boyacense.- SEÑOR MINISTRO: La Ley 101 de 1.919 que desarrolla los artículos 4o y 98 (Ordinal 8o) de la Constitución Política prevé el procedimiento que debe observarse, en términos generales, cuando entre dos o más Departamentos ocurrieren diferencias respecto de sus líneas divisorias y cuando no existiendo propiamente tales diferencias en su determinación territorial, el problema radique en su indebido ejercicio de jurisdicción por parte de autoridades locales en determinada porción de uno o varios municipios limítrofes. Para éste segundo caso el Artículo de la precitada Ley establece que una vez se cerciore el Gobierno de los hechos constitutivos de indebido ejercicio de jurisdicción, tome y dicte, al efecto, todas las providencias que estime necesarias para ponerle fin y remedio a tal conflicto.- Este último es el evento por el que atraviesan los Departamentos de Boyacá y Norte de Santander, como quiera problema que me voy a permitir exponerle, no radica en otro concepto que en éste, en cuanto que, simplemente lo que ha venido sucediendo es que el Norte de Santander ha ejercido y ejerce jurisdicción en territorio Boyacense, los Gobernadores de los Departamentos antes señalados en una declaración conjunta firmada en la ciudad de CUCUTA, el 4 de Agosto del año próximo pasado, tuvieron a bien disponer que el estudio del diferendo fuera realizado por ese Ministerio en atención a lo estipulado por la Ley aludida 101 de 1.919.- En desarrollo de tal compromiso y por ser esta la vía única legalmente prevista para dirimir el asunto, con todo respeto, Señor Ministro, comparezco ante su Despacho para presentar a su ilustrada consideración las abundantísimas razones en que el Departamento de Boyacá en cuya representación actúo, fundamenta su incuestionable derecho jurisdiccional y pretende con la mayor de las confianzas que el Ministerio, hoy a su digno cargo adopte las soluciones precisas para poner fin a éste problema.- Problema que al mismo tiempo de lesionar contra derecho y contra justicia la integridad territorial -

./.

del Departamento que Gobierno, crea un ambiente de tanta tensión que fácilmente - supongo, el orden público y la tranquilidad ciudadana pueden comprometerse muy - a pesar de las autoridades que Gobiernan las dos secciones del País.- Ningún acto de mi administración ni de los Gobiernos anteriores ha estado, desde luego, - enderezado a propiciar una admosfera de intranquilidad o de zozobra en la región afectada ni en ningun momento ha prohijado acto alguno que suvierta el Orden Público ni ha pretendido comprometer las fuerzas del Orden para mantener sus legítimos fueros jurisdiccionales, Pero como naturalmente el Gobierno de la región en conflicto no se ejerce con la normalidad que fuera de preverse, sino venciendo - innúmeras dificultades que entorpecen el ejercicio de la autoridad legítima y que - limitan la acción administrativa es necesario que por el despacho a su cargo se - adopten sin dilación las medidas y los procedimientos que normalicen la acción Jurisdiccional y conjuren prontamente los episodios que se oponen a ello y que muy - fácilmente pueden comprometer la paz pública.- El Departamento de Boyacá sostiene que el conflicto hoy vigente con el de Norte de Santander no es, ni tiene porque - serlo un problema que haga relación a una confusa o inesacta delimitación de sus - fronteras, sino que se trata del ejercicio indebido de jurisdicción por parte de las autoridades Departamentales de Norte de Santander en territorio Boyacense.- Así, - Señor Ministro, lo había entendido ese Ministerio cuando a través de su asesor - Jurídico, el Doctor Eduardo Santa, el 30 de Marzo de 1.960 determinó, luego de - previo prolijo y cuidadoso estudio que el conflicto no era un problema de Límites " En realidad dijo entonces el funcionario aludido no se trata de un problema de - límites del Departamento de Boyacá con el Departamento de Norte de Santander. Ellos estan claramente definidos por las disposiciones legales pertinentes citadas reiteradamente en el mencionado informe administrativo, las cuales no dan margen de duda".

Producto de tal persuación fué la conclusión del informe a que me refiero, que hoy, desde luego, en cuanto al procedimiento allí previsto, pero sí en cuanto a su finalidad misma, esa conclusión dice " 4o. de conformidad con la disposición legal antes transcrita, el Gobierno antes de tomar alguna determinación sobre el problema planteado de jurisdicción indebida, debe cerciorarse de los hechos .- En concecuencia, - considero que, no tratándose de un problema de interpretación de límites dudosos - sino de jurisdicción indebida, la formula propuesta por el señor Gobernador de Boyacá, en nota dirigida al Señor Ministro, con fecha 25 de Marzo del corrientes año, - es bastante practica y adecuada para el caso. Consiste tal formula en la integración de una comisión tripartita, con representantes del Ministerio de Gobierno y de los - Departamentos limítrofes.- Correspondería a esa Comisión estudiar el problema directamente sobre el propio terreno, determinar en que consiste la jurisdicción indebida de que habla el informe administrativo objeto de éste estudio que autoridades - la ejercen y cual la solución adecuada para ponerle fin al problema surgido en zonas pertenecientes a los dos Departamentos".- Por economía en el procedimiento, más que - por cualquier otra razón, considero que la comisión propuesta por el Departamento - de Boyacá, en el tiempo a que se refiere el informe comentado, salvo mejor criterio - de ese Ministerio, no tiene en la actualidad utilidad ni objetivo alguno, por cuanto - en ese tiempo se preveia para verificar cuales eran los actos de indebida jurisdicción y cuales las autoridades que los ejercían, circunstancia ampliamente demostra—

./.

ble hoy como que es la propia Gobernación de Norte de Santander la que impartió - las providencias que nuevamente le han dado vigencia al problema en estudio, según quedará probado en el presente alegato.- Y teniendo ya establecido ese Ministerio cual es la naturaleza del conflicto y quedando satisfechas las comprobaciones - que hechaba de menos, resulta del caso concluir que la comisión sugerida no tendría hoy reales funciones y que solamente restarían que ese Ministerio adoptase las formulas más idoneas y más firmes a su criterio para que esos actos de indebida jurisdicción no se sigan repitiendo y no alteren ni modifiquen el orden jurídico preestablecido.- Es del caso, con todo, lamentar que a su debido tiempo ese Ministerio no hubiere dado tramite, hasta solucionarlo, al problema naciente para la época en que se estableció su naturalesa y el modo de separalo porque de entonces acá el fenomeno antes que decrecer ha asumido proporciones increibles y en vez de haber llegado a un acomodamiento cada vez se hace más desorvitado y más gravoso para la integridad territorial para el Departamento de Boyaca.Por tal razón Señor Ministro,recabo de su Despacho una solución tan rápida como eficaz para que los derechos conculcados del Departamento de Boyacá, se reivindiquen para que la usurpación cese y para que bajo el imperio de la normalidad jurídica la zona afectada por el problema se reintegre al patrimonio político del Departamento de Boyacá.- Sin embargo,entonces como ahora,al Departamento o de Boyacá le sigue asistiendo la razón en su porfía y de ahí que nuevamente hoy proponga a ese Ministerio las razones en que el Departamento funda su derecho y reitere la demostración de las circunstancias que lo constituyen en titular de la razón y de la legalidad el Departamento de Boyacá deslinda desde Norte de Santander generalmente, de la siguiente manera:Desde el Cerro del Venado en las cumbres que dividen las aguas del río Valegrá - de las del Río Rotambría, por la cima de aquellas estribaciones,pasando por la cordillera del Oro,los Altos de Herrera y la cordillera del Mirador hasta la confluencia de los ríos Cobugón y Margua y luego por éste cauce aguas abajo hasta encontrar el primer hito internacional que separa a la república de Colombia de la de Venezuela;de allí, aguas - abajo del Arauca,deslindando en todo éste trayecto con la república de Venezuela,hasta la desembocadura del Río Bojaba,en el Arauca,lindando por aquel,aguas arriba,con la - Comisaría de Arauca.-La demostración del anterior acerto se hará con proligidad en éste escrito oportunamente.-Aceptelo en tanto ese Ministerio como punto de referencia para entender en que consiste el problema y cual es, a la postre,la zona litigiosa (Anexo-mapa número 1).- Ahora bien al ejercer la Honorable Asamblea del Departamento de - Boyacá, las atribuciones que le otorga el número 4o del Artículo 187 de la Carta y Crear al Municipio de CUBARA, mediante ordenanza número 8 del 4 de Diciembre de 1.965, - el Gobierno del Departamento de Norte de Santander expidió el Decreto 149 de 1.966 en virtud del cual elevó a la "Categoría de Inspección General de Policía de Río Cobaría, a la actual Inspección Departamental de Policía de Río Cobaría con jurisdicción y mando sobre las Inspecciones Departamentales de Policía de Segovia y Bojabá para todos los - efectos administrativos y de Policía" y estableció los límites de la unidad administrativa creada de la siguiente manera: "Partiendo del Mojón internacional" La Carganta" se sigue en línea recta al mojón internacional situado en la margen izquierda del Río Arauc, se sigue aguas del río Arauca abajo hasta encontrar la desembocadura del río Bojabá; - aguas del río Bojabá arriba hasta encontrar su nacimiento en los Altos de Guiloto, -

./.

lindando en éste trecho con la intendencia de Arauca; de aquí se sigue al filo de la cordillera hasta encontrar, al Norte el punto donde muere la linea recta que, partiendo del río Cobugón, puente del Indio , vá a buscar el filo de la - cordillera que hace limite con el Departamento de Boyacá; de éste punto en linea recta al puente del Indio sobre el río Cobugón arriba hasta encontrar el filo - de una cordillera que muere en el pozo de Sanabría; de aquí se sigue por éste - filo arriba hasta encontrar el nacimiento del río Sararito, en el alto de Santa Inés; aguas del río Sararito abajo hasta su desembocadura en el río Margua, - y de aqui en linea recta a buscar el mojón internacional de la garganta " pun-to de partida (Mapa número 2) Sobrepuesta la alinderación que instituye el Decreto referido inmediatamente antes a la enunciada como demarcadora de los lindes - entre el Departamento de Boyacá y el de Norte de Santander, resulta nitida y - abrumadoramente establecida la invasión de territorio Boyacense por parte del - Gobierno del Departamento de Norte de Santander. - Pero así como se hace evidente la usurpación, así tambien se hace notoria la falta de razón y la falta de - claridad en la actitud de despojo, por cuanto que de por sí la alinderación - propuesta en el Decreto que creó la Inspección general de Policía de rio Cobría es contradictoria, ilógica e imposible y por cuanto que, dejando de lado condiciones geográficas y antecedentes históricos, le concede al Departamento de Norte-de Santander límites con la Intendencia de Arauca, y le ciega al Departamento de Boyacá su condilandancia con la República de Venezuela, cercenándole más de Dos - Mil Quinientos kilómetros cuadrados de su territorio y suplantándolo en el ejercicio natural de sus atribuciones políticas y jurisdiccionales de modo que las localidades de Bojaba, del Guamo, toda la llanada del Royota, las Vegas, del rio Cobaría, la cabecera municipal de CUBARA, la región de Tunabia, el punto de Gibraltar la localidad de Samore, la de Segovia, la Inspección de Aguablanca, toda la hidrografía de los ríos citados y del Cobugón, la Inspección del Chuscal, asiento de la misión Evangelizadora de la comunidad de los Javieres y, en fin, toda la vastedad del territorio conocido como el " Sarare", es objeto del apoderamiento jurisdiccional del Departamento de Norte de Santander con detrimento enorme del territorio Boyacense.- Así planteado el problema, Señor Ministro, bien se ve que asume proporciones de una gravedad mayúscula.- El Departamento de Boyacá no puede aceptar tal despojo o fuero de la legalidad y del mantenimiento de su integridad territorial, cuya preservación considero un deber inexcusable de la administración seccional y que - mi Gobierno reclama de su Despacho haga respetar para que se detenga el despojo se restablezca el derecho y se regrese a la normalidad jurídica.- pero así es de desproporcionada la agresión jurisdiccional, así también resultan débiles e insostenibles las razones que invoca el Gobierno de Norte de Santander para disculpar de legalidad el atropello.- permitame Señor Ministro que entre a hacer el análisis y exposición de los argumentos que exhibe el Gobierno del vecino Departamento para sustentar el agravio que le infiere a la indemnidad territorial del Departamento de - Boyacá.- En la parte motiva del Decreto 149 de 1.966, producido en el Despacho del - Señor Gobernador del Departamento de Norte de Santander al cual ya he hecho referencia y el cual es plena prueba e incuestionable demostración de actos constitutivos

./.

de ejercicio de indebida jurisdicción, se invoca la Ley 99 del 3 de Julio de 1.876 vease que dispone la precitada norma, mediante ella el Congreso de los Estados Unidos de Colombia al legislar sobre fomento, colonización y civilización de indigenas de la hoya del Sarare, dispuso autorizar al Poder Ejecutivo para que concediera privilegios exclusivos a la comisión anonima que lo solicitará para la ejecuciónde una serie de obras destinadas a la obtención de los fines específicos y concretos de la misma ley. En efecto la apertura de una vía de comunicación directa entre los valles de Cucuta y el territorio de Casanare, por la vía de labateca, la colonización de la Hoya del Sarare y la reducción y civilización de las tribus salvajes que existen en el territorio comprendido entre el Desparramadero del río del mismo nombre y sus afluentes, de una u otra margen denominado Talco y Vanegra y la navegación permanente del citado río Sarare, desde la desembocadura del Oirá, o del punto en que aquel empieza a ser navegable hasta el desparramadero, pasando por éste al río Arauca, hasta el río donde llegan los vapores que cercan éste mismo río son los objetivos principales de la Ley en referencia.- pero dejese, de una vez establecido que los parajes a que se refiera la enumeración anterior no tocan al Departamento de Boyacá, por cuanto que corresponden a sitios respecto a los cuales éste último Departamento no ha pretendido dominio y por cuanto que si asífuere la imprecisión de los nombres y la inesactitud de sus premisas puramente geograficas harían que hoy, a la luz de las verificaciones que en el campo puramente geofisico sehan realizado, resultase impracticable, precisamente porque el río Sarare es un afluente Venezolano que no es tributario del Arauca y porque si el Legislador hubiera confundido aquel río con éste, el sitio denominado por el General Mosquera, como el Desparramadero ni es tal, ni tiene que ver nada con el Departamento de Boyacá.- Además, la sesión de Setenta Mil hectáreas de tierras baldias que por la Ley en estudio se dispuso a favor de la compañía empresaria, entidad de derecho privado no podría significar que inherentemente a ellase otorgará el poder político suficiente para gobernarlas y administrarlas. En esto no hay derecho a equivocarse.- De otro lado,que se sepa, la compañía que recibio tales beneficios no cumplio con las obligaciones que adquirió porque nunca ha asistido el camino completo que comunique el Valle de Cúcutá con el territorio de Casanare ni el Departamento de Santander con el río Arauca, lo cual, al tenor del artículo 11 de la precitada Ley haría que se hubiese causado la devolución de los terrenos baldios ofrecidos encontraprestación de la construcción de los caminos referidos y de lasobras que ya se tienen enunciadas.- No hay, pués, cesión alguna a favor del Departamento de Santander, ni mucho menos un beneficio territorial y político de Norte de Santander, entidad absolutamente inexistente pera la época.- Sin embargo, como se demostrara más adelante no puede aducirse que la ley en referencia, con todo y la cesion de territorios baldíos que hizo, hubiese decretado el desmenbramiento politic o y administrativo de Boyacá.- También se cita la ley segunda del 9 de Junio de 1.879 Curiosa manera de argumentar si se sabe que aquella disposición decreta una pensión y honrar la memoria del ilustre literato Colombiano señor TEMISTOCLES TEJADA.- Si acaso se tratare no ya de la ley en referencia sino de la 62 de 1.879, tendría, de igual manera, que concluirse que su texto no hace pertinencia al problema, porcuanto que allí en el artículo lo de dispone la cesión al distrito de labateca en el Estado Soberano de Santander, de 5.000 hectáreas " del terreno baldío denominado

./.

Margua" y las destina al fomento de nuevas poblaciones.- Como el Departamento de - Boyacá no ha pretendido ni pretende jurisdicción alguna en la hoya del Río Margua, bien se ve que el argumento es absolutamente inútil.- La Ley 29 de 1.943, en la que tambien se apoya el Departamento de Norte de Santander, prevé la creación y establecimiento de una colonia agrícola y ganadera en la región del Sarare, con el fin primordial - de fundar dehesas que" faciliten el tránsito de ganados de los Llanos Orientales a - los Departamentos de Santander del Norte, Santander y Boyacá, y el fomento de la crías - de ganado". Es cierto que dicha Ley le determinó una contribución de un 30% de los gastos que" ocasiona la organización y funcionamiento de esta Colonia", pero no lo es menos que el legislador en esto no quizo desconocer los derechos del Departamento de Boyacá. Es tan evidente la anterior afirmación, que en el Decreto reglamentario de la - precitada ley, el 2390 de 1.943, la Nación crea una colonia agrícola en la región del Sarare y destina para establecer los terrenos baldíos que existan dentro de una zona - ubicada en las hoyas de los ríos Cobujón, Cobaría, Royota y Bojabá, asumiendo exclusivamente, la dirección y sostenimiento de la citada Colonia, atendiendo los gastos que - tal función acasionase con la partida prevista en el Artículo 7o de la Ley 29 de 1.936 con prescindencia absoluta del Departamento de Norte de Santander.- Sin hacer especiales esfuerzos dialécticos y de hermeneútica jurídica es necesario concluir, con todo, que - el objetivo de las leyes referidas nunca pudo ser sino el claramente inteligible en su contenido literal. Vale decir, la prospectación de algunas obras de fomento y la creación y sostenimiento de colonias agrícolas, sin pretender jamás hacerle demostración - territorial al Departamento de Boyacá, ni muchísimosmenos causarle limitación a su - ejercicio jurisdiccional. Esto porque a la luz de las constituciones de 1.863 y de 1.886, la reducción de territorios de los Estados Soberanos o de los Departamentos, según el caso, y la correlativa agregación de tales territorios a otros Estados o Departamentos, tenía que hacerse mediando la observarcia de procedimientos y de requisitos - univocos y declarados en sus objetivos. El concepto del Gobernador, de los Consejales y de los Gobernados desarrollaban y desarrollan aún, papel de principalisíma importancia, de suerte tal que sin el asentimiento de unos y otros la desmembración perseguida no resultaría posible, por lo menos en el régimen republicano de 1.886, porque en el - sistema federal que consagró la constitución de 1.863, la desmembración de un Estado - para hacer la integración a otro, tenía que ser bilateral y a contentamiento del Estado afectado.- En la anterior afirmación soy Señor Ministro absolutamente enfático, - pues resulta ajeno a la verdad que el Departamento de Boyacá haya sufrido desmembración territorial y limitación en el ejercicio de sus fueros jurisdiccionales en virtud de las disposiciones que alega el Departamento de Norte de Santander en oficial - que constituye, como he dicho, la prueba más irrefragable de ejercicio indebido de - jurisdicción. Porque si se estudia detenidamente el Decreto 2390 de 1.943, expeditamente se llega a la conclusión que si allí se sienta algún reconocimiento de fuero - territorial lo es a favor del Departamento de Boyacá, dígalo el inciso del Articulo 1o, en el que se señalan los linderos de la Colonia agrícola del Sarare, que son los siguientes: " Partiendo del Puente llamado "El Indio", sobre el río Cobujón, se traza una linea recta con direeción norte Sur, recta que irá a terminar en el filo de la cuchilla - que sirve de límite entre el Departamento de Boyacá y la Comisaría de Arauca; por el filo de esta cuchilla, hacia abajo, hasta encontrar los nacimientos del río Bojabá; por - este río, aguas abajo, hasta donde rinde sus aguas el río Arauca; por el Arauca, aguas - arriba, hasta donde éste se forma, por la unión de los ríos Margua y cobujón; por el -

./.

Cobujón aguas arriba, hasta el puente "El Indio", punto de partida ") (Mapa No.3).- En primer lugar, quien conozca la geografía de tal región, no podrá menos de reconocer que los ríos Cobugón, Cobaría, Royata y Bojabá, encuentran sus nacientes en el - Macizo o en las estribaciones del Nevado de Chita o Güicán y que tales ríos son nutrientes del Arauca, atravesando, desde luego territorio exclusivamente Boyacense - porque el Río Cobaría, que desemboca primeramente en el Cobugón, constituye con éste la arteria fluvial que, robustecida con las aguas del Margua, dá formación original al Río Arauca, en tanto que el Róyota, y el Bojabá son afluentes directos de - éste último río. Si, pues uno de los puntos arcifinios que deslindan al Departamento de Boyacá, del Departamento de Norte de Santander es la confluencia del río Cobugón con el río Margua, es apenas natural concluir que tanto aquél como el Cobaría recorren territorio exclusivamente Boyacense. Pero es más. En ningún mapa, croquis o - estudio se ha establecido jamás que el Departamento de Norte de Santander limite con la intendencia de Arauca. Como, entonces, si no es forzando la lógica, pretende dicho Departamento deslindarse de la Intendencia por el Río Bojabá que encuentra sus - nacientes en los altos de Cuiloto, estribaciones de la Sierra Nevada y que va a rendir sus aguas al río Arauca, deslindando en todo su curso a Boyacá, con la Intendencia? La pretensión usurpadora es indefensable a la luz de las circunstancias geofísicas de la Comarca. Y si el Puente "El Indio" queda sobre el Río Cobugón y éste en toda su longitud surca territorio Boyacense, cómo, también ha de pretenderse que éste - es territorio nortesantandereano?. No será, desde luego con base en el citado Decreto 2390 de 1.943, puesto que éste no tiene ni la naturaleza ni la idoneidad jurídica para causar una mutación política en la geografía patria, porque ésto no se propone dicha norma y porque su objetivo principal es alinderar una colonia agrícola, un núcleo puramente económico.- Pero es bueno llamar la atención del Señor Ministro acerca de la similitud existente entre los límites que señala el Decreto Nacional 2390 de 1.943 - y los que demarca el Decreto Departamental 149 de 1.966, expedido por el Gobierno del Departamento de Norte de Santander y al cual ya se ha hecho referencia. Este, que se - calca en aquél, presupone, con abuso de la lógica, que la zona alinderada por la providencia nacional le corresponde geográficamente y no satisfecho con la enormidad, desfigura la alinderación de la Colonia agrícola para tomar aguas arriba del río Cobugón hasta perderse en el punto aquél en donde " se encuentra el filo de una cordillera - que muere en el pozo de Sanabría (')", para de allí llegar sin problemas", por ese - mismo filo" hasta el alto de Santa Inés. De suerte pués, Señor Ministro, que las razones que expone el Departamento de Norte de Santander para perpetrar el despojo no resisten el más ligero análisis, no son suficientes para darle, siquiera, un lejano pulimento de legalidad a la pretención usurpadora y en cambio si descubren, con claridad manifiesta, el más complejo y denso hecho constitutivo de usurpación de jurisdicción - y de ejercicio indebido de ésta.- Tampoco resulta admisible que se argumente que el - Departamento de Norte de Santander ha adquirido el derecho de gobernar parte alguna del territorio Boyacense porqué ha hecho actos de posesión, tal como se expresa en el Decreto que creó la Inspección General de Policía de Cobaría, ya que tal sistema de adquirir el dominio resulta extraño al régimen de las entidades de derecho público y - porque, como se tiene dicho, solamente a través de las disposiciones constitucionales

./.

establecidas puede un Departamento, comisaría o intendencia, sufrir menoscabo territorial o aumento del mismo. Por ello, cada vez que el Departamento de Norte de Santander afirme que ha hecho actos de posesión en territorio Boyacense, está dando prueba evidente de un ejercicio indebido de jurisdicción y cada vez la actitud usurpadora se hará más flagrante. Curiosa manera aquella de adquirir dominio e irrogarse facultad política, la de ejercer posesión indebida en muchos casos al amparo de Entidades Nacionales más no de manera en que se comprometiese directamente el peculio Departamental, evento igualmente inexcusable, sino al refugio de las empresas nacionales y de los Institutos también nacionales, tales como Incora, como La Caja Agraria, como el Ministerio de Obras Públicas y como las fuerzas de Policía - Porque, Señor Ministro, tiene que decirse; la avanzada del Departamento de Norte de Santander en territorio Boyacense se ha hecho detrás de la labor desarrollada por dependencias de carácter nacional. A medida, por ejemplo que adelanta la corretera marginal de la selva, aquella irá a llegar a Tame, el Departamento de Norte de Santander va sentando plazas político-Administrativas y a través de las fuerzas de policía, afianza el imperio de su jurisdicción ilegítima. El Departamento de Boyacá, es una entidad consustancial a la existencia autónoma de Colombia, tiene en el panorama histórico de la nación una ascendencia irrefragable y su nombre es consagrado en la Constitución de 1.821 como parte integrante del estado que apenas se organiza y sus linderos son integrados por las extensísimas provincias de Tunja, Casanare, Pamplona y Socorro. Esta misma dimensión política es ratificada por la Ley 25 de 1.824, y superada la etapa histórica de la organización provincial y cantonal que tuvo la República, en 1.857, al crear los Estados Federales, se conserva el Estado Soberano de Boyacá integrado por las provincias de Casanare, Tundama, Tunja, y Veléz, con excepción del antiguo cantón de éste mismo nombre que se agregó al Estado de Santander y así en este régimen federal procede al Estado Soberano de Boyacá a organizarse en virtud de la Ley del 31 de Octubre de 1.857. De entonces acá, Boyacá no sufre modificaciones mayores, y si las sufre, se localizan en sectores distintos a los que lo deslindan de la providencia de Pamplona, y, entonces, el Artículo 4o. de la Constitución de 1.886 previene : Las secciones que componían la unión colombiana denominadas Estados o Territorios Nacionales, continuarán siendo partes territoriales de la República de Colombia conservando los límites actuales y bajo la denominación de Departamento.-Si se recuerda que el Departamento de Norte de Santander es creado por la Ley 5a. de 1.910 e integrado por las provincias de Cúcuta, Ocaña y Pamplona y si no sabe que para esa fecha las aludidas providencias formaban parte exclusiva del Departamento de Santander, no se vé cómo ahora se pretende que la creación de aquel Departamento pudo conllevar desmenbración de territorio Boyacense. Claro está que en la mayoría de los casos los límites que determinan la fisonomía física y política de los Departamentos no fueron consagrados por leyes en donde cuidadosamente se determinaran la respectivas alinderaciones, pero también es cierto que, como ya se tiene dicho, siendo el Departamento de Boyacá una entidad tan antigua, sus alinderaciones generales resulta claramente determinadas en las obras clásicas de la Geografía de Colombia, tales como las escritas por el Coronel Dodazzi, por Felipe Pérez, por Tómás Cipriano de Mosquera y por Vergara y Velasco, ratificadas a través de toda la Cartografía que se ha producido hasta ahora, con especialidad en el "Atlás Geografico e Historico de la República -

de Colombia" elaborado con arreglo a Codazzi, editado en París en 1.889, en - donde con absoluta claridad se recoge la evolución geopolítica del Virreinato - de Santa Fé hasta la república de Colombia organizada en la Constitución del 86. Pero no es solamente esta fuente la que sustenta el derecho objetivo y formal - del Departamento de Boyacá; el Atlás Histórico Universal del Doctor MARIO BARATTA y del Doctor LUIS VISINTIN, editado en el Instituto Geográfico de Agostini, Novara, Italia, establece con la misma nitidez los perfiles jurisdiccionales - del Departamento de Boyacá y con irrefutable autoridad todos los mapas editados - por el Gobierno nacional bajo la dirección del Instituto Agustín Codazzi, acervo - probatorio éste al cual se remite mi Gobierno para que por persuación directa llegue ese Ministerio a la comprobación de lo afirmado.- Abundantísima bibliografía - señala que las proximidades que el río Margua y que el alto del Oro son los puntos mas relievantes de la alinderación de Boyacá, con el Departamento de Norte de Santander y la unanimidad de las poblaciones oficiales o privadas declaran sin derecho a equivocación alguna que el Departamento de Boyacá resulta limítrofe con la - república de Venezuela. Acerca de esta último aserto no cabe duda de ninguna naturaleza, por cuanto es absolutamente homogeneo el criterio de los geográfos y de - los historiadores sobre el particular, sin que exista un solo croquis en que se - desconozca esta verdad irrecusable.Sin embargo, Señor Ministro, como en el Departamento de Norte de Santander quien ha impugnado la alinderación de Boyaca a él - le corresponde probar que esta alinderación se ha modificado y que Boyacá no hace límites con Venezuela. A mi Gobierno le corresponde esperar que se presente el argumento y el recurso probatorio para desvirtuar tan extraña prueba, si es que ella alguna vez con seriedad puede aducirse.- Como en este alegato, sin embargo, Señor - Ministro, he afirmado y descrito las alinderaciones generales del Departamento de - Boyacá, con el Norte de Santander, me corresponde probar tal afirmación y espero - haberlo hecho con abundancia con la cita de los autores y de las cartas geográficas que tengo hecha, para que ese Ministerio al comprobarlas en sus textos directos - llegue a la certidumbre irrevocable de que tales son las alinderaciones del Departamento de Boyacá y que este ha venido, en consecuencia, siendo víctima de la usurpación territorial por parte del Gobierno Departamental de Norte de Santander.- Pero - como en estos asuntos no hay parvedad de materia,, permitame que lo remita, Señor - Ministro con toda atención, al Diccionario Geográfico de Colombia, escrito por - Eugenio J. Gómez y publicado por el Banco de la República en edición de 1.953, en el cual aparece en su página 170, columna Primera: Río Margua afluente del río Cobugón a los 7°02' 57",38 de latitud norte y 2° 15'09,30 de longitud este de Bogotá, en el - límite de Boyacá y el Norte de Santander". Asimismo en la Página 16, solumna 3a. de la obra ya citada se lee lo siguiente:" Alto del Oro. Cerro vértice del límite de - Boyacá y Santander en la cordillera del Oro, cerca del río Margua".Así también para Francisco José Vergara y Velasco, en el "Atlas Completo de Geografía de Colombia" . Bogotá. Imprenta Eléctra. 1.966, Página 7, Sección Origen de Colombia, las proximidades del río Margua en la convergencia de los Altos de Herrera y la Cordillera de " El Mirador", es el límite entre el Departamento de Boyacá y de Santander. Idéntico - aserto lo comparten Isabel Holguín en su texto "Así es Colombia". Carlos Martínez -

Silva en su compendio de Geografía de Colombia y en su Geografía Superior de Colombia. La Geografía Económica de Colombia publicación oficial de la Contraloría de la República. El mapa en relieve de la República de Colombia, elaborado en 1.965, con base en el mapa físico político del Instituto Geografico Agustín Codazzi. Pablo Vila, en el Mapa Apéndice de su Obra "Nueva Geografía de Colombia". Enrique Arboleda en su obra titulada "Una Excursión al Sarare"". Clímaco Calderón en su libro informativo "Colombia 1893". José Manuel Otero, en su texto Geografía de Colombia" editada en Medellín en 1.952. Agustín Callejas en su Geografía de Colombia. Jesús Arango Cano en su Geografía Física y Económica de Colombia" editada en Bogotá en 1.967 . Camilo Jiménez en su texto "Geografía Fac", Angel María Díaz Lemus en su obra "Compendio de Geografía de la República de Colombia y en fin la totalidad de los geográfos modernos y contemporáneos diciendose hacer especial mención del "Atlás Económico de Colombia" editado en 1.966 por el Banco de la República y el tomo correspondiente a la División Política de Colombia de la colección "Historia Extensa de Colombia", y el mapa editado por la Caja Agraria, que contituyen los más recientes escritos referidos a la materia que se debate y cuya autoridad resulta insuperable.- Si el señor Ministro de Gobierno verifica todas éstas fuentes que en abono de la defensa de los derechos del Departamento de Boyacá he relacionado, habrá de concluir que los argumentos son maduros y respetables, porque se apoyan en todas los estudios que de manera oficial y privada se han elaborado en materia de Geografía Física y Política de la República de Colombia y porque no son el producto de una interpretación torcida y curcialesca de textos legales, ni son traídos al acomodo sino que se refieren a su textos originales mismos, de los cuales solo se cita el nombre del autor y el título de la obra para que en su estudio se forme libre el juicio.- Para que el examen sea completo, permítome, Señor Ministro, que me refiera al mapa del Departamento de Boyacá editado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística en 1.965, en el cual se limita la jurisdicción política de Boyacá, como que las localidades de Segovia y de Samoré, corresponderían al Departamento de Norte de Santander. Este croquis elaborado no se sabe en qué fundamentos ni en virtud de qué apreciaciones de orden científico, que mutila como se ha dicho, la integridad territorial de Boyacá, reconocen sin embargo que este Departamento tiene fronteras sobre la República de Venezuela y, resultando tan favorable a los intereses de Norte de Santander, no auspicia ni recoge la alinderación que oficialmente esta sección del país lo da a su Inspección General del río Cobaría, a través del Decreto 149 de 1.966.- En este mismo orden de ideas se puede citar al Hermano Vicente Miguel FSC. para quien, en su texto "Geografía del Norte de Santander", parcialmente el río Cobugón es límite entre este Departamento y el de Boyacá, pero para quien resulta descrbitada la pretensión expasionista que recoge el tantas veces referido Decreto 149 de 1.966.- Pero, además, las mismas cartas oficiales editadas por el Departamento de Norte de Santander, señalan como límites parcialmente al río Cobugón, tal como puede comprobarse en la obra de divulgación intitulada "Norte de Santander", editada en los talleres de la Imprenta Nacional en 1.955.- Expuestos así los argumentos que me asisten para exigir de ese Ministerio una eficaz y rápida solución del problema que afecta grandemente al Departamento que Gobierno, no puedo pasar desapercibidas todas las agresiones periódisticas y oficiales que se originan en los estratos gubernativos del Departamento de Norte de Santander y que pretenden

con

concitar la opinión pública contra el Departamento de Boyaca, para hacerlo aparecer como el causante de las agresiones y de los desmedros políticos y administrativos.- La conducta morigerada de la Administración Departamental que preside, la actitud reposada de mis agentes en la zona que pretende el Departamento de Norte de Santander ,- la fuerza y la solidez de los argumentos en que descanzan las pretenciones de Boyacá, son, Señor Ministro, los elementos dialectivos con que comparezco ante su Despacho - para demandar una inmediata solución a un problema que causa agravio al Gobierno Del - Departamento, le hace a la fisonomía republicana de la Nación e infiere ofensa a un - pueblo altivo y celoso de sus tradiciones, ordenado cuanto orgulloso, que confía en - el Ministerio hoy a su cargo y en la probidad de su inteligencia para obtener una - pronta y firme solución del conflicto.- Señor Ministro (Fdo.). ANTONIO BAYONA ORTIZ. GOBERNADOR".

Sin otro particular me es grato suscribirme de ustedes, cordialmente.

DIEGO FONSECA SANDOVAL
SECRETARIO GOBIERNO

REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA DE GOBIERNO
TUNJA
DEPARTAMENTO DE BOYACA

DFS/ovb.